



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“PATRIA POTESTAD Y LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE  
SEGÚN LOS ABOGADOS DE FAMILIA 2019”**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER: NATALIA STEPHANY RAMOS LOPEZ**

**ASESORES:**

**DR. VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ  
DR. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

“Este trabajo está dedicado primero a Dios y luego a todas las personas que me apoyaron, a mis padres por forjarme como la persona que soy en la actualidad muchos de mis logros se los debo a ustedes”.

## **AGRADECIMIENTOS**

La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos es la Universidad por ello en primera instancia agradezco a mis formadores personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

## **RECONOCIMIENTO**

“A mi alma Mater la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de crecer como profesional y optar el grado de Licenciado en derecho”

## **ÍNDICE**

<b>Caratula</b>	i
<b>Dedicatoria</b>	ii
<b>Agradecimientos</b>	iii
<b>Reconocimientos</b>	iv
<b>Índice</b>	v
<b>Resumen</b>	viii
<b>Abstract</b>	ix
<b>Introducción</b>	x
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
<b>1.1. Descripción de La realidad problemática</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Delimitación de La investigación</b>	
1.2.1. Delimitación espacial	14
1.2.2. Delimitación Social	14
1.2.3. Delimitación Temporal	14
1.2.4. Delimitación Conceptual	14
<b>1.3. Formulación del Problema</b>	
1.3.1. Problema General	14
1.3.2. Problemas Específicos	14
<b>1.4. Objetivos de la investigación</b>	
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos	15
<b>1.5. Hipótesis y variables de investigación</b>	<b>16</b>
1.5.1. Hipótesis general	16
1.5.2. Hipótesis secundarias	16
1.5.3. Cuadro de operacionalización de las variables	17
<b>1.6 Metodología de la investigación</b>	<b>18</b>
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación	18
1.6.2 Método de la Investigación	19
1.6.3 Población y muestra de la investigación	20
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones	28

1.6.5.1 Justificación	28
1.6.5.2 Importancia	30
1.6.5.3 Limitaciones	30
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>31</b>
<b>2.1. Antecedentes del estudio de investigación</b>	<b>31</b>
2.1.1 Antecedentes Internacionales.	32
2.1.2 Antecedentes Nacionales	34
<b>2.2. Bases Legales</b>	<b>37</b>
<b>2.3. Bases Teóricas</b>	<b>44</b>
<b>2.4. Definición de términos básicos</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>63</b>
<b>3.1. Análisis de Tablas y Gráficos</b>	<b>63</b>
<b>3.2. Discusión de Resultados</b>	<b>89</b>
<b>3.3. Conclusiones</b>	<b>92</b>
<b>3.4. Recomendaciones</b>	<b>93</b>
<b>3.5. Fuentes de información</b>	<b>94</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo: 1 Matriz de consistencia	
Anexo: 2 Instrumento	
Anexo: 3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. (2)	

## RESUMEN

La presente investigación titulado “Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019”, tiene como objetivo determinar la relación entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia.

En la parte teórica La investigación se sustenta en La Patria Potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad.

Es derecho de los niños, niñas y adolescentes ya que se encuentran dentro de los instrumentos internacionales, cada país tiene la obligación de proporcionar un nivel de vida para el menor que sea adecuado, es por ello la importancia de la responsabilidad de los padres proporcionar la economía para el desarrollo del menor.

La metodología es de tipo básica, el nivel es descriptivo, el método que se utilizó es hipotético deductivo, y el enfoque cuantitativo, la población que apoyo esta investigación estuvo constituida por 100 abogados especialistas en derecho de Familia.

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Pearson 0,928 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia.

**Palabras claves:** Patria Potestad, Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente, Necesidades básicas, Desarrollo integral, Marco legal del Niño y Adolescente

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled "Parental authority and the Fundamental Rights of the Child and Adolescent according to Family Lawyers, Lima 2019", aims to determine the relationship between Parental Power and the Fundamental Rights of the Child and Adolescent according to Family Lawyers, Lima 2019.

In the theoretical part, the research is based on Parental authority is a typical subjective family right through which the law recognizes parents a set of rights and duties for the defense and care of the person and property of their children and that remains until they acquire full capacity.

It is the right of children and adolescents since they are within international instruments, each country has the obligation to provide a standard of living for the minor that is adequate, that is why the importance of the responsibility of parents to provide the economy for the development of the minor.

The methodology is of basic type, the level is descriptive, the method used is inductive, and the quantitative approach, the population that supported this research was made up of 100 lawyers specializing in Labor Law.

It was determined, that there is a positive and significant ratio according to the value of Pearson 0.928 and a P value of 0.000; consequently, the null hypothesis is rejected and the alternative hypothesis is accepted, there is a significant relationship between Patria Potestad and the Fundamental Rights of the Child and Adolescents according to the Family Lawyers, Lima.

**Keywords:** Patria Potestad, Fundamental Rights of the Child and Adolescent, Basic Needs, Comprehensive Development, Legal Framework for the Child and Adolescent

## INTRODUCCIÓN

En la investigación Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, trataremos la relación tutelar esta se inicia desde la concepción del menor y acaba con la adquisición de la capacidad de los hijos, en la concepción nace el sujeto de derecho que obtendrá la más amplia protección, esta protección y defensa de tutela es de los padres, se extingue cuando el sujeto en cuestión logre la capacidad para poder defenderse por sí mismo y pueda administrar su patrimonio.

Es por ello por lo que trataremos las siguientes interrogantes que se presentaran durante la presente investigación son: ¿Cómo es la relación entre Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?, ¿Cómo es la relación entre Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?, ¿Cómo es la relación entre Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?

La investigación se justifica teóricamente, la Patria Potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad este estudio presentan en el siguiente orden:

En el Capítulo I se apertura con la Descripción de la Realidad Problemática, Delimitación de la investigación, Espacial, Social, Temporal, Conceptual; formulación de Problema de investigación, Problema principal, Problemas Secundarios; Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Objetivos Específicos; Hipótesis General, Hipótesis específicas; Metodología de la Investigación, Tipo y Nivel de la Investigación; Método y Diseño de la Investigación; Población y Muestra de la Investigación; Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación, realizados por el investigador.

De igual manera en el Capítulo II Marco Teórico, en el cual se detallan los antecedentes del estudio de investigación; Bases legales, Bases teóricas y la

definición de términos básicos, lo cuales fueron desarrollados por el investigador.

En el capítulo III se desarrollaron la Representación, análisis e interpretación de Resultados, se ve reflejado el análisis de tablas y gráficos, como también la discusión de Resultados, Conclusiones, Recomendaciones.

Finalmente se encuentran las fuentes de información y anexos tales como la matriz de consistencia, el instrumento que será la guía de entrevista, también la ficha de validación del instrumento y los juicios de expertos, los cuales serán observados por el metodólogo y el especialista en el tema.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En esta investigación veremos que la familia es considerada el ente central de la sociedad siendo vista como una institución social compleja y dinámica, que está conformada por sujetos que mantienen un vínculo de parentesco sanguíneo afectivo o en muchos casos civil, es en ella que el ser humano empieza a socializar adquiriendo aprendizajes y valores habilidades y destrezas, para lograr una adecuada convivencia humana respetando a todos los integrantes e interactuando entre ellos. “En este sentido, la institución jurídica de la tenencia que viene a ser un derecho-deber del contenido personal de la patria potestad que permite a su titular tener bajo su custodia a su hijo y, al mismo tiempo, un derecho de este de convivir con el progenitor que cumple con las cualidades personales y materiales para garantizar, en menor medida, sus condiciones de vida” (Varsi, 2012, p. 304)– terminará siendo trastocada, debido a que no favorecerá el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una adecuada comunicación y relación permanente con ambos padres

Es pertinente, para nuestra investigación, destacar este “instrumento que le otorga derechos al niño de acuerdo con los nuevos parámetros del moderno derecho de familia, y obliga a los estados prácticas y políticas orientadas a dicha protección. Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y a nuestra legislación interna”, se tiene que respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su propio interés superior.

En España el “Código Civil para el Distrito Federal actualmente presenta a la institución de la patria potestad como un vínculo jurídico, fundamentalmente surgido entre los progenitores y los hijos, generador de múltiples derechos y obligaciones en calidad de irrenunciables, sobre bases de respeto recíproco y buen ejemplo. Por tanto, la patria potestad es una función derivada del propio vínculo familiar y encomendada a los progenitores, y reconocida y fortalecida por el derecho” Fernández(2010)

En las diferentes legislaciones tenemos: “El art. 264 del CC de Argentina que señala: La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de estos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. El art. 243 del CC de Chile, La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados y se ejerce también sobre los derechos eventuales del hijo que está por nacer. El art. 413 del CC mexicano que expresa: La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. El art. 154 del CC español, por su parte, prescribe La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica y que comprende los siguientes deberes y facultades: Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral y 2º Representarlos y administrar sus bienes”.

En nuestro país el estudio de las necesidades infantiles y adolescentes Ochaíta, E; Espinoza, A y Gutiérrez, H.(marzo 2011) parten de "las formulaciones de las necesidades humanas desarrolladas por los teóricos del desarrollo humano y especialmente de la propuesta en 1992 por los británicos Doyal y Gough, de acuerdo con la cual es posible e imprescindible necesario justificar la existencia de unas necesidades universales para todos los seres humanos, con independencia del tiempo y la cultura". Por eso hacen una propuesta muy general que creemos asumible y difícil de refutar: salud física y autonomía son condiciones indispensables para que cualquier individuo se integre de forma satisfactoria en su sociedad, en su cultura el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos". Así mismo lo encontramos en el artículo 78°, el cual establece que "el juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Este principio, supone ser aplicado en todos los asuntos que involucran al niño, niña o adolescente, en la medida que se proteja sus derechos, que como se ha demostrado, están consagrados no solo en la normatividad nacional sino también en la normatividad internacional, teniendo en cuenta además que el ámbito de aplicación de tan promocionado principio, que en virtud de esa consideración primordial que brinda al niño, es muy amplia".

## **1.1 Delimitación de la Investigación**

### **1.1.1 Social**

El presente trabajo de investigación tuvo como población a 100 abogados especialistas en derecho de Familia.

### **1.1.2 Espacial**

La presente investigación se realizó en el Cercado de Lima en los juzgados de Familia de Lima centro.

### **1.1.3 Temporal**

La presente investigación se realizó entre los meses de julio del 2019 y culminó en marzo del año 2020.

### **1.1.4 Conceptual**

La presente investigación desarrollará los conceptos de : Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente, Suspensión de la patria potestad, Pérdida de la patria potestad, Restitución de la patria potestad, Necesidades básicas, Desarrollo integral del menor, Marco legal.

## **1.2 Formulación del problema de Investigación**

### **1.2.1 Problema general**

**P.G:** ¿Cómo es la relación entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?

## **1.2.2 problemas Específicos**

**P.E<sub>1</sub>:** ¿Cómo es la relación entre la suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?

**P.E<sub>2</sub>:** ¿Cómo es la relación entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?

**P.E<sub>3</sub>:** ¿Cómo es la relación entre la restitución de la Patria potestad y Marco legal del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019?

## **1.3 Objetivos**

Para Rojas, (2002) los objetivos “Son las guías del estudio y hay que tenerlos presente durante todo su desarrollo. Evidentemente, los objetivos que se especifiquen requieren ser congruentes entre sí”.

### **1.3.1 Objetivo General**

**O.G:** Determinar la relación entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente, según los Abogados de Familia, Lima 2019

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

**O.E<sub>1</sub>:** Establecer la relación entre suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019.

**O.E<sub>2</sub>:** Identificar como es la relación entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019.

**O.E<sub>3</sub>:** Describir cómo es la relación entre la restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019.

## **1.5. Hipótesis y variables de investigación**

### **1.5.1. Hipótesis general**

**H<sub>i</sub>:** Existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

**H<sub>o</sub>:** No Existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

### **1.5.2. Hipótesis Especificas**

**H<sub>1</sub>.** Existe relación significativa entre la suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

**H<sub>2</sub>.** Existe relación significativa entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

**H<sub>3</sub>.** Existe relación significativa entre la restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

### 1.5.3. Cuadro de operacionalización de las variables

#### DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL

VARIABLE "X"	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>PATRIA POTESTAD</b>	Varsi: "la Patria Potestad es la conditio sine qua non de la relación paterno filial. Se deriva de ella. De manera tal que el término filiación implica, de por sí Patria Potestad, ya que ésta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos, de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación."	X <sub>1</sub> : Suspensión de la patria potestad  X <sub>2</sub> : Perdida de la patria potestad  X <sub>3</sub> : Restitución de la patria potestad	D1 • Abandonar al menor más de 6 meses • Condenado por delitos doloso en agravio de los hijos  D2 • Órdenes y ejemplos corruptos • Dedicar a la mendicidad a los hijos • Negarse a prestar alimentos a los hijos • Maltrato físico  D3 • En sede judicial-Juez • Cese de la causa que la motivo • Conveniencia del menor • Interés superior del niño	N: Nunca  CN: Casi Nunca  AV: A Veces  CS: Casi Siempre  S: Siempre
VARIABLE "Y"	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</b>	La CDN "es el tratado internacional sobre derechos humanos que contiene un listado de derechos específicos sobre la niñez y la adolescencia, y posee mayor vocación de universalidad al haber sido ratificada por la mayoría de países del mundo, lo cual evidencia el amplio consenso internacional favorable a los principios y derechos que recoge. Dicho tratado se caracteriza por tener fuerza vinculante sobre todos los Estados"	Y <sub>1</sub> : Necesidades básicas  Y <sub>2</sub> : Desarrollo integral del menor  Y <sub>3</sub> : Marco legal	D1. • Derecho a la Educación • Derecho a la salud • Derecho alimentación  D2. • Desarrollo Motriz • Desarrollo cognitivo • Desarrollo Emocional  D3. • Código del Niño y Adolescente • Derechos Humanos Constitución política.	N: Nunca  CN: Casi Nunca  AV: A Veces  CS: Casi Siempre  S: Siempre

## 1.6 Metodología de la investigación

### 1.6.1 Tipo y nivel de investigación

#### a) Tipo Básico.

“Es la que no tiene propósitos inmediatos pues solo busca ampliar el caudal del conocimiento científico existente acerca de la realidad, su objetivo de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco. 2013:43)

#### b) Nivel Descriptivo - Correlacional

“La presente investigación es de nivel descriptivo. Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren”. Hernández, Fernández y Baptista. (2014: 92)

Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).

### 1.6.2 Método de la investigación

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

- Métodos empíricos “Se utilizaron los métodos empíricos, como la observación, que permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación”.

Métodos teóricos Como:

- “Inductivos - deductivo: Nos permitió explicar desde la realidad concreta, hasta la teoría”.
- “Hipotético - deductivo: Nos permitió verificar hipótesis”.
- “Analítico - Sintético: Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones”.
- Análisis inferencial, Según Valderrama (2015) señala que el enfoque cuantitativo “se caracteriza porque utiliza la recolección y el análisis de los datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza, además los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis” (p. 106)
- Métodos descriptivos

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación”. Sánchez y Reyes (2002:79): describir cómo se presentan y que existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.

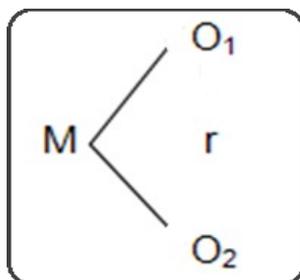
## **b) Diseño de la investigación**

“El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio”.

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, 2010, p.149)

Así mismo, “es de corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Se estructura de la siguiente manera:



**M = Abogados especialistas en derecho de familia**

**Ox = Patria Potestad**

**Oy = Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente**

**r = relación de las variables.**

## 1.6.2 Poblacion y Muestra de la investigacion

### a) Poblacion

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:174)

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 100 abogados especialistas en derecho de familia

Tabla 1

### ***Distribución de la población***

---

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
abogados	Derecho familia	100

---

*Nota: Elaboración propia*

**b) Muestra**

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las **muestras no probabilísticas** y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:237)

La “muestra seleccionada con la que se trabajó la presente investigación es no probabilística intencionada. El criterio que se utilizó para delimitar la muestra estuvo relacionado con la población con objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 60 abogados especialistas en derecho de familia”.

Tabla 2  
***Distribución de la muestra***

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Muestra</b>
abogados	Derecho de familia	60

*Nota: Elaboración propia*

#### **1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a).Técnicas**

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

- *Técnica de Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.*
- *“Técnica de procesamiento de la información (redacción)”.*
- *“Técnica de opinión de expertos para validar la encuesta cuestionario”.*

##### **b). Instrumentos**

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento.

**El Cuestionario:** “Cuestionario: el autor Tamayo y Tamayo (2015:), señala que el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente;

reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (p.190)

El instrumento consta de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de la encuesta a los asociados de la muestra .

### **1.6.3.1 Criterios de validez y confiabilidad**

#### **a). Validación a través de Juicio de expertos**

La validez de contenido se determina mediante el juicio de expertos en el tema; también se le conoce como criterio de jueces. Se consulta con especialistas si la variable a medir tiene un contenido exhaustivo; es decir, los ítems (indicadores) que componen cada variable son pertinentes y exhaustivos (suficientes). El número de expertos debe oscilar entre 3 y 10. (Vara 2015: 302)

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: “Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019”

### **Validez Interna**

“Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación”.

### **Validez de constructo**

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019 fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

### **Opinión de Expertos**

Asimismo, Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019 fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos”.

TABLA 3

GRADO	JUICIO DE EXPERTOS	"Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente"
MG.	DANIEL HIJAR HERNANDEZ.	90%
DRA.	JESSICA HERMOZA CALERO	90%

Fuente: elaboración propia

### b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

“Para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas, es común emplear el coeficiente de alfa de Cronbach. Este coeficiente tiene valores entre cero y uno, donde cero significa confiabilidad nula, y uno representa confiabilidad total”. (Valderrama 2015: 218)

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

#### Criterio de Confiabilidad, Valores

- **No confiable -1 a 0**
- **Baja confiabilidad 1.01 a 0.49**
- **Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75**
- **Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89**
- **Alta confiabilidad 0.9 a 1**

## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO:

Estadísticos de fiabilidad Tabla 4

ALFA DE CRONBACH	N.º DE ELEMENTOS(ÍTEMS)
0.877	18

Fuente: elaboración propia

### Interpretación

En el presente estudio el alfa de Cronbach obtenido es de 0877, lo cual significa que los resultados de opinión de los abogados especialistas en derecho de Familia, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019, en su versión de 18 ítems los cuales se encuentran correlacionados de fuerte confiabilidad y muy aceptables.

### Procesamiento y análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables
- “Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá según el test de la t o el ANOVA ONEWAY, si  $p < 0.05$  existe significativa estadística”.
- “Tabulación de la información recopilada”.
- “Interpretación de resultados”.
- “El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares”.

- “El coeficiente de correlación de Pearson, se simboliza con la letra minúscula r, cuya fórmula matemática se expresa a continuación”:

$$r = \frac{\sigma_{XY}}{\sigma_X \sigma_Y}$$

Dónde:

X =Patria Potestad

Y = Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente

### **1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación**

#### **1.6.5.1 Justificación**

“La justificación se refiere a las razones del porqué y el para qué de la investigación que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio”. (Bernal, 2010)

**Justificación teórica** “Se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema de que se explica. A partir de esos enfoques, se espera avanzar en el conocimiento planteado o encontrar nuevas explicaciones que modifiquen o complementen el conocimiento inicial”. Valderama,(2015) por ello “La Patria Potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad”.

**Justificación Metodológica** Para llegar a una justificación metodológica es necesario “plantearse las siguientes preguntas: ¿La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?, ¿contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población? Con el fin de resolver la problemática”. (Hernandez, 2014)

La presente investigación propone una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable sobre “La Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima 2019” servirá de base para que se puedan desarrollar otras tesis relacionadas con nuestras variables.

**Justificación Practica** La justificación practica surge cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”. (Bernal, 2010)

En la presente investigación se plantea los lineamientos para verificar cual es la protección que reciben los niños, niñas y adolescentes .

**Justificación social:** Es derecho de los niños, niñas y adolescentes ya que se encuentran dentro de los instrumentos internacionales, cada país tiene la obligación de proporcionar un nivel de vida para el menor que sea adecuado, es por ello la importancia de la responsabilidad de los padres proporcionar la economía para el desarrollo del menor

**Justificación Legal** Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar por qué es conveniente la investigación y qué o cuales son los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido. El investigador tiene que saber vender el tema (la idea) de la investigación a realizar, por lo que deberá acentuar sus argumentos en los beneficios a obtener y a los usos que se le dará al conocimiento (Palacios, Romero y Ñaupas 2016: 214)

“En nuestro medio legislativo fue una institución de carácter transitorio para la protección del menor en estado de abandono por la que mediante una resolución judicial una persona se hace responsable de ejercer las funciones de tutela (art.106, CNA derogado). Si la madre es menor de edad, el Juez puede confiar la guarda de la persona y bienes del hijo a un curador” (art.421, CC).

### **1.6.5.2 Importancia**

“Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica”. (Ortiz, 2010)

La importancia de esta investigación se sustenta en la vulneración de los derechos, en este sentido, la institución jurídica de la tenencia que viene a ser un derecho-deber del contenido personal de la patria potestad que permite a su titular tener bajo su custodia a su hijo y, al mismo tiempo, un derecho de este de convivir con el progenitor que cumple con las cualidades personales y materiales para garantizar, en menor medida, sus condiciones de vida

### **1.6.5.3 Limitación de la Investigación**

“Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizará, no todos los estudios tienen las mismas limitaciones ya que son distintos, pues cada investigación es particular”. (Bernal, 2010)

“Hay obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que lo impiden. Por eso se debe determinar el grado de generalidad y confianza que

tendrán los resultados. El investigador tiene que explicar las razones que lo llevan a restringir sus objetivos”. (Ramírez 2010: 194).

### **Limitación económica**

Para llevar a cabo la siguiente investigación el investigador se realizará con recursos propios, el adquirir libros originales sobre el tema y tratar de conseguir de fuentes fiables la información plasmada en la investigación. Para la búsqueda de información de la investigación a realizar, se ha encontrado material bibliográfico ya que el tema en cuestión es muy solicitado, en cuanto a la búsqueda de las tesis con respecto al ámbito internacional se encontró asemejándose un poco a la problemática planteada mientras que en el ámbito nacional no hubo un total acceso puesto que por derechos de autor solo podíamos apreciar el resumen

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

La idea de que el derecho tiene un deber de protección de los niños y adolescentes, el niño se encuentra en dos realidades, en primer lugar como persona con necesidades y características particulares y en segundo como persona en devenir, sin embargo durante su desarrollo histórico el niño había sido visto como mero objeto protección de la ley , negándole totalmente cualquier forma de autonomía y encargándole su guardia y custodia a su familia en primer lugar y subsidiariamente al Estado, con el desarrollo público y social poco a poco el ordenamiento jurídico fue evolucionando y la comunidad internacional comenzó a otorgar mayor relevancia a la protección jurídica .

En la investigación de Rocha, 2015 El avance que el Perú ha tenido en materia de Derecho Constitucional, no puede ser mermado ante la evidente trasgresión de Derechos Constitucionales por normas de inferior jerarquía; en consecuencia, a través de la presente investigación

pretendemos demostrar la inconstitucionalidad y proponer la posterior derogación de la norma que regula una causal de suspensión de patria potestad por causal de apertura de Proceso penal, con el objetivo de que se respeten los derechos fundamentales, y es precisamente esa la finalidad de mi aspiración científica; y por lo cual, el título de la Tesis responde a la necesidad de demostrar la inconstitucionalidad de la Causal de suspensión regulado en el inc. H) del Artículo 75o del Código de los Niños y Adolescentes, desde su tratamiento en el Derecho de Familia, Penal y Constitucional, para sentar las bases doctrinarias a efectos de demostrar la vulneración al Derecho a la Presunción de Inocencia, pues es evidente que la imposición de una sanción de suspensión sin antes haberse llevado a cabo un mínimo de actividad probatoria y haberse demostrado responsabilidad, responde a una clara trasgresión a los derechos Constitucionales, ante ello, hasta la fecha no se han propuesto mecanismos legales tendientes a superar dicha trasgresión, sin embargo, a través de la presente investigación se pretende la primacía de los derechos constitucionales y el restablecimiento del derecho a la presunción de inocencia.

### **Antecedentes Internacionales**

**Gutiérrez. (2016)** *“La Declaración Judicial de privación de la Patria Potestad Y Su Incidencia Frente Al Principio Constitucional Del Desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015. Para obtener el título de abogada de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba -Ecuador”*. Conclusiones “El 80% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación de la patria potestad se realiza para garantizar el interés superior del niño. El 20% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación puede repercutir en esta. En otra pregunta se obtuvo que, el 80% de los Jueces

de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indicaron que la privación de la patria potestad no vulnera el desarrollo integral del menor. El 20% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación si puede repercutir en el desarrollo integral del menor, esto debido a la ausencia de uno de los padres”.

**Zhagui (2016)** *“La finalidad de la patria potestad y la afectación del interés superior del niño o niña*, Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República de la Universidad Regional autónoma de los Andes Babahoyo-Ecuador. Objetivo Proponer un Proyecto de Reformatoria de Ley al Artículo 106 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Concluyendo: La Constitución de la República del Ecuador, establece derechos constitucionales, justicia social, seguridad jurídica, de pleno ejercicio de los ciudadanos; - Que el Estado se constituye en garantista y protector de los derechos fundamentales en favor de los menores de edad; - El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se comporta como un cuerpo normativo con principios normativos y acciones de aplicabilidad eficaz”.

**Arévalo (2015)** en su Tesis *“Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia*. Tesis para obtener el título de Abogada-, realizada en la Universidad de Loja-Ecuador, menciona que pese a existir un Régimen de Visitas, las estadísticas reflejan que en la práctica algunos casos, esto no sucede, ya que el cumplimiento a las visitas no viene siendo respetado por parte del padre quien tiene a cargo la tenencia de los hijos, lo es necesario medios alternativos para que el progenitor que ejerce la tenencia, permita ver al otro padre al menor”, ya que es un acto injusto y de mala fe por parte del progenitor contra el otro.

**Aviles. (2013)** *“La patria potestad y la tutela”*, para obtener el título de licenciado en Derecho de la Universidad de Sonora México. Concluyendo debido a la importancia de las instituciones jurídicas como son la patria potestad y la tutela dentro del ordenamiento jurídico de Sonora, se ha decidido profundizar en las mismas, iniciando la presente investigación con “la figura de la familia, como eje principal por ser la base y la estructura de la sociedad, llegando a determinarse que todas las circunstancias que rodean a la misma, como lo es el parentesco, derecho de familia, la evolución de la patria potestad, así como la tutela y sus características tiene íntima relación con ambas instituciones, ya que las mismas nacen de relaciones que buscan bienestar de menores de edad, o mayores de edad declarados en estado de interdicción con respecto al cuidado de su persona y de sus bienes. posteriormente se desarrollan la patria potestad y la tutela con todas sus características y elementos tanto desde el punto de vista legal como doctrinario, de lo cual se establece que por lo anterior manifestado, el estado de Sonora, debe asegurar al niño la protección y el cuidado necesario para su bienestar”, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

### **Antecedentes Nacionales**

**Arcana. (2018)** *“La Aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia* tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Norbert Wiener. objetivo: determinar de qué manera la aplicación del interés superior del niño influye en la variación de tenencia”. Concluyendo “La investigación buscó determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior del niño, influye en la variación de tenencia. Podemos concluir que la información recogida corrobora que el principio del interés del niño representa el espíritu de la doctrina de la protección integral; siendo reconocido el niño como sujeto de derecho por la Convención sobre derechos del niño, otorgándole protección especial por su condición de ser humano en desarrollo así

mismo, es guía y criterio rector en la toma de decisiones en los casos de tenencia y en específico cuando se da el caso de una variación de tenencia, además de ser una directriz política”

**Chávez. y Chevarria. (2018)** *“El Interés Superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia.* Tesis para optar el Título de Abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Conclusiones 1. Desde la Doctrina de la Protección Integral debe enfocarse al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio, un derecho y una norma de procedimiento que busca lograr su bienestar. Para tal efecto, es imprescindible impulsar su desarrollo integral mediante la satisfacción de sus derechos y el otorgamiento de un nivel de vida adecuado. 2. El desarrollo integral que implica (planos físico, mental, espiritual, moral y social descritos en el numeral 1 del artículo 27 de la CDN) deberán tenerse en cuenta, como mínimo, por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial en cada decisión que tomen y al momento de evaluar y determinar el interés superior del menor de edad en los procesos judiciales de tenencia”.

**Vega. (2017)** *“La Protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016.* Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica San Pablo. El objetivo general de nuestra investigación es determinar qué derechos y deberes inherentes a la patria potestad deben ser regulados en el delito de sustracción de menor de edad. Conclusiones La inadecuada configuración del delito de sustracción de menor de edad guarda relación significativa con la falta de protección de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, por la colisión que tiene en este caso la patria potestad y a tenencia en la configuración del delito, la no sanción penal, el archivamiento de este tipo de delitos, y las acciones maliciosas y dilatorias de la defensa de los procesados inciden en la impunidad del delito, no ha recepcionado la

nueva concepción del rol de cuidado en la patria potestad, Falta de medidas coercitivas por parte de la judicatura para proteger a las víctimas del delito de sustracción del menor, Actualmente la configuración legal del delito de sustracción al menor es un tipo penal insuficiente”.

**Cordova-Reto (2016)** *“El Interés Superior del menor como límite a la patria potestad en el ejercicio de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos en el Perú”* (Tesis de pregrado en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. Conclusiones “La dignidad es el respeto que merece la búsqueda de la perfección de la naturaleza humana; la que obtiene en virtud de los derechos humanos que le permiten un desarrollo individual y social, y que no deben ser desnaturalizados mediante un ejercicio abusivo de los mismos. Por ello, nace la ciencia del Derecho, como un medio de perfeccionamiento humano, que busca regular la convivencia garantizándoles a las personas los derechos que les corresponden. Por lo que son concretizados en leyes que regirán la vida social por quien tiene a cargo el cuidado de la comunidad”.

**Rocha (2015)** *“Suspensión de la patria potestad por causal de apertura de proceso penal y la vulneración a la presunción de inocencia. Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Josi Faustino Sánchez Carrión”*. Tesis “responde a la necesidad de demostrar la inconstitucionalidad de la Causal de suspensión regulado en el inc. h) del Artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, desde su tratamiento en el Derecho de Familia, Penal y Constitucional, para sentar las bases doctrinarias a efectos de demostrar la vulneración al Derecho a la Presunción de Inocencia, pues es evidente que la imposición de una sanción de suspensión sin antes haberse llevado a cabo un mínimo de actividad probatoria y haberse demostrado responsabilidad, responde a una clara trasgresión a los derechos Constitucionales, ante ello, hasta la fecha no se han propuesto mecanismos legales tendientes a superar dicha trasgresión, sin

embargo, a través de la presente investigación se pretende la primacía de los derechos constitucionales y el restablecimiento del derecho a la presunción de inocencia”.

## **2.2 Bases legales**

**a) Pérdida.-** *“La pérdida de la patria potestad consiste en una conducta paterna grave de incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad que, por su entidad, hace peligrar la finalidad de la institución de la patria potestad. El artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes establece las causales de pérdida de la patria potestad, pero a nuestro parecer, consideramos como pérdida, solo el inciso e), los demás, por su naturaleza, corresponderían a la extinción de la patria potestad”.*

**Artículo 462.-** *“Causales de pérdida de patria potestad en el C.C. La patria potestad se pierde por condena a pena que la produzca o por abandonar al hijo durante seis meses continuos o cuando la duración sumada del abandono exceda de este plazo”.*

**Artículo 77.-** *Extinción o pérdida de la Patria Potestad en el C.N.A. La Patria Potestad se extingue o pierde:*

- a) Por muerte de los padres o del hijo;*
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;*
- c) Por declaración judicial de abandono;*
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto*

*Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;*

*e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75”; y,*

*f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46 del Código Civil.*

**b) Privación.**- *“Son actos graves por los cuales el padre queda impedido de hacer uso de sus facultades, pero no queda despojado de ellas. El artículo 463 del Código Civil establece las causales de privación del ejercicio de la patria potestad”.*

**Artículo 463.**- *“Causales de privación de la patria potestad en el C.C. Los padres pueden ser privados de la patria potestad: 1.- Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos. 2.- Por tratarlos con dureza excesiva. 3.- Por negarse a prestarles alimentos”.*

**c) Suspensión.**- *“Cuando los titulares del ejercicio de la patria potestad realicen conductas inadecuadas en relación a sus deberes y derechos con los hijos, la ley establece supuestos de suspensión temporal de algunos de estos”.*

**Artículo 420.**- *“Ejercicio unilateral de la patria potestad en el C.C. En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio”.*

**Artículo 466.**- *Causales de suspensión de patria potestad en el C.C. La patria potestad se suspende:*

*1) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil.*

- 2) *Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.*
- 3) *Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla.*
- 4) *En el caso del artículo 340*

**Artículo 75.-** *Suspensión de la Patria Potestad en el C.N.A. La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:*

- a) *“Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;*
- b) *Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;*
- c) *Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;*
- d) *Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;*
- e) *Por maltratarlos física o mentalmente;*
- f) *Por negarse a prestarles alimentos;*
- g) *Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.*
- h) *Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.*

**Artículo 76.-** *“Vigencia de la Patria Potestad en el C.N.A.*

*En los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la Patria Potestad”.*

**d) Restitución.-** *“Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la patria potestad podrán pedir su restitución cuando desaparezca la causal que la motivó; debiendo el juez evaluar la conveniencia de la restitución en razón del principio del interés superior del niño y adolescente”.*

**e) Extinción.-** *“Es la desaparición total y definitiva de los presupuestos de la patria potestad. El artículo 461 del Código Civil establece las causales de extinción de la patria potestad; el artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes unifica las causales de extinción, pero a nuestro criterio, exceptuamos el inciso e) porque consideramos que es una causal de pérdida de la patria potestad”.*

**Artículo 461.-** *“Causales de extinción de patria potestad en el C.C. La patria potestad se acaba: 1.- Por la muerte de los padres o del hijo. 2.- Por cesar la incapacidad del hijo conforme al artículo 46. 3.- Por cumplir el hijo dieciocho años”.*

**Artículo 77.-** *Extinción o pérdida de la Patria Potestad en el C.N.A. La Patria Potestad se extingue o pierde:*

- a) Por “muerte de los padres o del hijo;*
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;*
- c) Por declaración judicial de abandono;*
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;*
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75; y,*
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46 del Código Civil. La declaración de pérdida, privación y suspensión de la patria potestad, si bien se extienden a los hijos nacidos después de que haya sido declarada,*

*pero no alteran los deberes de los padres con los hijos; en cambio en el caso de la extinción de la patria potestad, desaparece la titularidad y con ella, el ejercicio”.*

## **DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924**

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, la misma que fue aprobada por la “Sociedad de Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra de 1924. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, de los que mencionaremos los enunciados N° IV y VII que establecen lo siguiente: IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos. VII.- El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo”.

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Denominados también Pacto de San José, fue suscrito el 22 de noviembre de 1969. Este documento, en su artículo 17° se refiere a la Protección de la Familia señalando lo siguiente:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que esto no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”. La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Este documento fue adoptado y abierto a la firma y ratificación de los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

***El artículo 27°** “hace referencia a los derechos de los niños estableciendo que tienen derecho a tener un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señalando que los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo”.*

***El artículo 28°** “obliga a que los estados parten reconozcan el derecho del niño a la educación mediante el desarrollo de políticas de educación gratuita para todos, incluyendo la enseñanza superior, y cuidando la asistencia regular a las escuelas, así como reducir las tasas de deserción escolar”.*

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948, se expresa lo siguiente:

**Artículo 25.1** Toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

## **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Reconoce el derecho a recibir alimentos en la forma siguiente:

**Artículo 11.1** "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados parte en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la Cooperación Internacional, las medidas incluidos programas concretos que se necesiten (... ) El precepto legal, del pacto antes mencionado, incluyen el reconocimiento que deben, por los Estados parte, al Derecho Alimentario a tomar las medidas, sean individuales o colectivas".

## **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:**

**Art. XI.** "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permiten los recursos públicos y los de la comunidad. Lo preceptuado, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que todo ser humano tiene derecho a que se le proteja de su salud física y a que tenga una adecuada alimentación".

### **2.3 Bases Teóricas**

#### **2.3.1 PATRIA POTESTAD**

Para Cornejo (1998, p.520) "la patria potestad es un complejo de derechos y obligaciones que se le impone a los padres, de velar por la persona y bienes de sus hijos menores y les permite usufructuar a veces sus bienes e imprimir orientación a su personalidad".

*"La definición de la patria potestad ha evolucionado de acuerdo con la concepción jurídica del menor de edad que se adopta en un determinado momento y que se recoge en los diferentes ordenamientos jurídicos. Durante el siglo XIX, se sostuvo que la patria potestad era un conjunto de derechos de los padres respecto de sus hijos y sus bienes, de esta consideración se desprende que los padres tenían poder absoluto sobre aquellos al imperar la Doctrina de la Situación Irregular. Por ejemplo, el artículo 284 del CC peruano de 1852 definía a la patria potestad*

*como la autoridad que las leyes les reconocían a los padres sobre sus hijos y sus bienes”.*

Arias-Schreiber señala “que en la actualidad la patria potestad implica una: relación de familia horizontal (padre = hijo) en la que tanto uno como otro tienen derechos de los que gozan y deberes que han de cumplir. Se toma en cuenta los intereses del hijo por sobre las atribuciones del padre. Su finalidad es permitir que los padres busquen y logren el desarrollo integral de sus hijos” (2001: 138).

Esta afirmación es compartida por el profesor Varsi (2012) al señalar “conditio sine qua non de la relación paterno-filial; se deriva de ella, a tal punto que el término **filiación** implica, de por sí, patria potestad, ya que esta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos y de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación” (p. 56)

Peralta (2008)

*“la Patria Potestad es una institución del Derecho de Familia que está constituida por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos. En suma, este instituto beneficia y cautela prioritariamente los derechos de los hijos desde la concepción, la niñez y adolescencia, teniendo como directriz el principio superior del niño y adolescente con la finalidad de que aquellos puedan desarrollarse de manera adecuada en los planos: personal, social, económica y cultural”.*(p.523-524)

Por ello el “concepto moderno de patria potestad, como el derecho y deber que tienen los padres de cuidar la persona y los bienes de sus hijos menores. (Código Civil Peruano, art. 418). Nuestra máxima norma legal regula a la patria potestad, he indica que los padres ejercen derechos

recíprocos respecto a sus hijos; es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (Constitución Política, Art. 6).

Aguilar (2013) indica “que la patria potestad es una creación de la naturaleza que se encuentra regulada a través de normas que se encargan de declarar y regular los derechos y deberes de los padres para con sus hijos”.

Así, señala que:

*La ley no ha creado la patria potestad, la cual ya existía cuando el Estado comienza a emitir sus leyes. Desde que existe familia, entendiéndose esta como el conjunto de personas unidas por vínculos de sangre, ya las relaciones propias de la institución se daban, es así que sin que nadie se lo demande el padre y madre cuidan a sus hijos, los alimentan, los educan, e igualmente los hijos por naturaleza respetan y obedecen a sus padres, porque la patria potestad conlleva implícitamente una autoridad moral, y porque es necesario que exista esta autoridad para que los padres puedan cumplir el fin de ayudar a los hijos a desarrollarse (p. 405)*

Por su parte Bermúdez, (2012, p. 456) refiere sobre patria potestad “es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de estos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado”

Cornejo (1987:180). definió a la patria potestad como “el derecho y el deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” Esta definición se encuentra establecida en los Códigos Civiles peruanos de 1936 y 1984 en su artículo 418.

Borda (1973: 342).sostuvo que la patria potestad

*“implica no sólo derechos sino también deberes; y más aún, que lo que importa primordialmente es la protección de los menores de edad. La legislación moderna, a la inversa de la antigua, ha puesto el acento sobre los deberes y no sobre los derechos de los padres”*

Según Varsi Rospigliosi, 2012, p.5)

*“la Patria Potestad es la conditio sine qua non de la relación paterno filial. Se deriva de ella. De manera tal que el término filiación implica, de por sí Patria Potestad, ya que ésta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos, de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación. Sin embargo, debemos tener en claro que puede haber filiación sin Patria Potestad (en los casos extinción, suspensión de la misma) pero no puede haber Patria Potestad sin filiación”*

Garay Molina, (2009, p. 114) patria potestad y tenencia refiere del tema:

*“la patria potestad es el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, ésta no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio acto de disposición de los padres; que no debe confundirse la patria potestad con la tenencia, siendo esta última atributo de la patria potestad, la cual si bien es cierto pueden ser materia de convenio, también lo es que dicho acuerdo, no tiene carácter definitivo, por cuanto es variable al estar subordinado a lo que sea más conveniente al menor adolescente”*

### 2.3.2 CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD

Como señala Canales (2014,p.12-13) “la patria potestad es de orden público y como tal tiene las siguientes características”:

a) *Es una institución de amparo familiar.- “La patria potestad es una institución principal de amparo familiar para brindar tutela y protección a los hijos menores de edad. Su fin es tuitivo. Se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad”.*

b) *“Es un poder-deber subjetivo familiar.- La patria potestad lleva implícitas relaciones jurídicas recíprocas entre las partes: padres-hijos e hijos-padres; ambos tienen derechos, obligaciones y facultades-deberes*

c) *Se regula por normas de orden público.- Está de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal”.*

d) *Es una relación jurídica plural de familia.- “No es un derecho exclusivo de los padres, a pesar que sean estos quienes deban asistencia, protección y representación a sus hijos menores.*

e) *Se ejerce en relaciones de familia, directas o inmediatas de parentesco.- La patria potestad corresponde al padre respecto del hijo.*

f) *Es una relación de autoridad de los padres.- Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos.*

g) *Es intransmisible.- La patria potestad, reconocida por la legislación así como por la doctrina en razón de la paternidad, es intransmisible, de manera tal que el padre o la madre que se desprenden de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las correspondientes sanciones. Esta característica, también conocida como de indisponibilidad o inalienabilidad,*

*implica que las facultades derivadas de la patria potestad son de orden público y el poder paterno no puede cederse en todo o en parte. Los padres delegan, no obstante, el derecho y la obligación de educar y controlar al hijo, cuando lo internan en un colegio. h) Es imprescriptible.- No se pierde por la prescripción; sin embargo, puede decaer o extinguirse.*

*i) Es temporal, no perpetua.- La patria potestad puede extinguirse o restringirse porque su carácter es de temporalidad.*

*Su existencia es mientras exista un incapaz al que hay que cuidar, pero cuando este adquiere la capacidad, ya no tiene sentido de la patria potestad, pues el sujeto en su pleno ejercicio de sus derechos podrá cautelar sus propios intereses, y la ley le proporciona los medios para hacerlo por sí mismo”.*

*j) Es irrenunciable.- De motu proprio no pueden restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien detenta la patria potestad tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico. No es factible renunciar a la patria potestad, pues nadie puede renunciar a un deber, puesto que la patria potestad existe en función de una necesidad natural en los incapaces que es necesario cubrir.*

*k) Es incompatible con la tutela.- No se puede nombrar tutor a un menor cuyo padre ha sido suspendido de la patria potestad.*

*l) Es relativa.- No es una facultad absoluta y está bajo el control de la ley.*

*m) Es indisponible.- Porque no está en el comercio jurídico.(p.320-321)*

La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales, de acuerdo al artículo 421° del código civil, este señala que: “se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. Si ambos padres han reconocido al hijo, el juez de menores determina a quién corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y, en todo caso, a los intereses del menor. Las normas contenidas en este artículo son de aplicación respecto de la madre, aunque sea menor de edad.”

### **2.3.3 DERECHOS Y DEBERES QUE NACEN DE LA PATRIA POTESTAD**

Debido a la importancia de “la patria potestad y a que involucra el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, el legislador ha optado por un tratamiento que no solo quede en el ámbito privado de las familias, sino que involucre al Estado y a la comunidad, esto se aprecia en el artículo 4 de la CPP que se encuentra relacionado con el artículo 1830 de la CDN”. El artículo 6 de la CPP precisa, “ los derechos y deberes de los padres para con sus hijos y viceversa: es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Aguilar, que el artículo 6 de la CPP “regula el contenido de la patria potestad al describirla como un deber derecho, esto es, como si fueran las dos caras de una misma moneda, si el padre tiene el deber de educar a sus hijos, los hijos tienen el derecho a ser educados, y si los hijos tienen el deber de respetar a sus padres, éstos tienen el derecho de ser respetados por sus hijos, y si ello no ocurriera se atentaría contra los mismos fines de la patria potestad” (2016: 415).

El CC en su artículo 418 ha señalado que los padres tienen “el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” .

El artículo 423 del CC “ha enumerado una serie de deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, por ejemplo: tener, según el caso, en su compañía a sus hijos, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes. Después de la entrada en vigencia del segundo CNA, el artículo 423 del CC fue modificado por el artículo 74 que contempla una serie de atributos relacionados a los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad”:

- *“velar por el desarrollo integral de los hijos,*
  - *proveer su sostenimiento y educación,*
  - *dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes,*
  - *tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario*
  - *para recuperarlos,*
  - *representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la*
  - *capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil,*
  - *recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención; y, □ administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran, entre otros.*
- Debido a que la patria potestad es un conjunto de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, conviene señalar los deberes de los hijos en el ámbito familiar que se encuentran en el artículo 24 del CNA:*
- *respetar y obedecer a sus padres o a los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes,*
  - *estudiar satisfactoriamente,*
  - *cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad,*

- *prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo a su edad;*
- *respetar la propiedad pública y privada,*
- *cuidar su salud personal,*
- *no consumir sustancias psicotrópicas; y,*
- *respetar las ideas y los derechos de los demás, así como las creencias religiosas distintas de las suyas”.*

Respecto al ejercicio de la Patria Potestad de los hijos dentro del matrimonio, Chunga (2000) indica:

*“que se ejerce juntamente con el padre y la madre en relación con los hijos matrimoniales: en caso de separación de cuerpos de divorcio o de invalidación del matrimonio, por el cónyuge a quien se confían los hijos. En relación con los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. Si ambos padres han reconocido al hijo, el Juez de los Niños y Adolescentes determinarán a quien corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo” a las circunstancias de vivir juntos o separados los padres y en todo caso al interés superior del niño.(p. 155)*

#### **2.3.4 SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

Sotomarino.(2005,p.99) indico “que la patria potestad, crea lazos de afecto pero también genera abusos por parte de los mismos progenitores y por terceros. De hecho, hay una fragilidad para la defensa directa, todo lo cual ha llevado a estructurar la teoría de la protección integral que sustenta la puesta en marcha de instrumentos jurídicos diversos con principios garantistas”.

El autor Vega, W.(2017) refirió:

*“Jurídicamente no es posible el convenio y renuncia de la Patria Potestad. La Patria Potestad es el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. No puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio, acto de disposición de los padres. La Patria Potestad es una institución reguladora de la relación paterno-filial, no pudiendo ser objeto de convenio o renuncia por los padres”.*(p.9)

el artículo 75º, del código del niño y adolescente, señala que la Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) “Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;*
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;*
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;*
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad; e) Por maltratarlos física o mentalmente;*
- f) Por negarse a prestarles alimentos”;*
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282º y 340º de Código Civil. Vega, W.(2017, p.10)*

El autor Sotomarino.(2005) indico:

“la asignación de la titularidad y, por esa vía, del ejercicio de la patria potestad, tienen en el caso del artículo 420 un origen natural, derivado de la procreación y del matrimonio de los padres. Los supuestos de dicho artículo están referidos a una situación de conflicto: el resquebrajamiento del matrimonio sea por la separación de cuerpos, el divorcio o la invalidación del vínculo matrimonial de los padres”.(p.103)

la sujeción de las voluntades al poder organizador que representaba la comunión de las adhesiones individuales se ve sustancialmente afectada por las circunstancias antes descritas. La respuesta del legislador, consagrada en el “artículo 420° del Código Civil, son: a) fijar la patria potestad a favor del padre o de la madre a quien se confían los hijos; y, b) suspender mientras tanto a la otra, en el ejercicio de la potestad que le correspondía de manera conjunta. La determinación del padre o la madre a quien se confían los hijos menores orienta, por mandato expreso de la ley, el ejercicio de uno y la suspensión del otro en el ejercicio de la patria potestad”.

### **2.3.5 PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

Vega, W.(2017) Sobre la Extinción o pérdida de la Patria Potestad, señala el artículo 77° que la Patria potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;*
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;*
- c) Por declaración judicial de abandono;*
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;*
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75°; y,*
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46° del Código Civil (p.11).*

Vilcachagua, A.(2002, p.318) “por el principio de protección a la familia, el sistema jurídico tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento. (...) esta situación paterno-filial exige que la relación se restablezca, recomponga, cuando ello convenga al interés superior de los hijos”.(p.318)

Vega, W.(2017) “La Extinción o pérdida de la Patria Potestad, tiene su fundamento, en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución”.(p. 11)

### **2.3.6 RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

Vilcachagua, A.(2002, p.318), refiere: “por el principio de protección a la familia, el sistema jurídico tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento. (...) esta situación paternofamiliar exige que la relación se restablezca, recomponga, cuando ello convenga al interés superior de los hijos”.

*En el inciso d), “se encuentra previsto el supuesto fáctico de quienes son condenados por cualquier delito doloso cometido en agravio de sus hijos, por tanto, es perfectamente aceptable que quien cometa delito de sustracción del menor, pierda la patria potestad de éstos. Aunque este artículo está concebido y se aplica en los casos de agresión sexual, en el delito de sustracción de menor de edad también se ocasionan daños psicológicos irreversibles”. De acuerdo a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, la restitución de la patria potestad se realiza en sede judicial.*

El artículo 78º del refiere “Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva”.

### **2.3.7 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

*La CDN es el tratado internacional sobre derechos humanos que contiene un listado de derechos específicos*

*sobre la niñez y la adolescencia, y posee mayor vocación de universalidad al haber sido ratificada por la mayoría de países del mundo, lo cual evidencia el amplio consenso internacional favorable a los principios y derechos que recoge. Dicho tratado se caracteriza por tener fuerza vinculante sobre todos los Estados Parte que lo han ratificado y por ende les exige que su contenido sea aplicado en sus jurisdicciones y cuenta con el Comité de DN que supervisa el cumplimiento de sus obligaciones, tal como establece en su artículo 437 .*

*“La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Así lo estima” (Unicef, 2006)*

(Gonzales Fuentes, 2007, p. 55) “sostiene que en este contexto han surgido argumentos que sostendrían que el interés superior del niño podría operar como un punto de encuentro entre derechos del niño y diversidad cultural, permitiendo interpretar las reglas relativas a los derechos según los significados que adquieran en una cultura particular y resolver los conflictos a partir del reconocimiento de que el interés superior

podría exigir, en determinadas circunstancias, contravenir o prescindir del uso de una regla universal para resguardar la pertenencia de un niño en su medio cultural”.

La CDN “es considerada como un poderoso marco ético y jurídico ordenador que promueve una nueva visión de las relaciones jurídico-sociales de la infancia, al tiempo que es una fuente de inspiración para la transformación legal, política y cultural de la sociedad que apunta a construir países democráticos, integrados y desarrollados” (MIMP 2012: 31-32).

Por su parte, el Comité DN considera que la obligación de los Estados es asegurar que los menores de edad “tengan acceso a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo a fin de que puedan elegir comportamientos de salud adecuados” (2013: 17).

*La suscripción de la Convención por parte de la mayoría de los países del mundo, significa que los Estados han asumido obligaciones y responsabilidades que son de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos y todas las personas. Este tratado de las Naciones Unidas es la primera ley internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos de la niña, el niño y el adolescente; en sus 54 artículos están consignados los principales derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la infancia y adolescencia (MIMP 2012: 31-32).*

### **2.3.8 NIÑO Y ADOLESCENTE**

El Código de los niños y adolescente indica del tema: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad”.

En el ámbito internacional de los Derechos Humanos se ha reconocido que el “niño es un sujeto pleno de derecho que merece una protección especial por su particular situación para propiciar su desarrollo de manera integral. A diferencia del Sistema de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha elaborado una definición normativa del niño”.

En efecto, el artículo 1 de la CDN establece expresamente que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Para la CDN el término “niño no solo comprende a los niños y niñas sino también a los adolescentes menores de 18 años. En cambio, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la CADH se han limitado a establecer un ámbito de protección para el niño, pero no definen los alcances de dicho término en edades”

### **2.3.9 NECESIDADES BÁSICAS**

Ochaita, E; Espinoza, A y Gutiérrez, H.(marzo 2011) indican del tema:

*El concepto de “necesidades está presente en los textos de organismos internacionales como Naciones Unidas cuando se habla de derechos humanos y, de forma más específica en los que hacen referencia a los derechos del niño y el adolescente. En términos generales podemos decir que los derechos de la infancia que se recogen en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño tienen su fundamento moral en la satisfacción de las necesidades universales”.(p.87)*

*Las necesidades básicas se definen como aquellas condiciones o características comunes a todos los seres humanos que han de cumplirse para permitir, potenciar y estimular su desarrollo, incluyendo aspectos físico-*

*biológicos, cognitivos, emocionales y sociales. Se trata de necesidades universales, que todos los niños, niñas y adolescentes tienen que tener satisfechas independientemente del grupo sociocultural al que pertenezcan.*

- *Necesidades físicas*
- *Seguridad*
- *Necesidades emocionales*
- *Necesidades sociales*
- *Necesidades cognitivas*

*En el estudio de las necesidades infantiles y adolescentes partimos de las formulaciones de las necesidades humanas desarrolladas por los teóricos del desarrollo humano y especialmente de la propuesta en 1992 por los británicos Doyal y Gough, de acuerdo con la cual es posible e imprescindible necesario justificar la existencia de unas necesidades universales para todos los seres humanos, con independencia del tiempo y la cultura. Por eso hacen una propuesta muy general que creemos asumible y difícil de refutar: salud física y autonomía” son condiciones indispensables para que cualquier individuo se integre de forma satisfactoria en su sociedad, en su cultura(p.88)*

### **2.3.10 DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**

Soler (2016: 23). El desarrollo integral es definido como la atención y promoción de todas las áreas, dimensiones y ámbitos del ser humano en su conjunto y de forma globalizada

Torrealva (1999) :

En específico, el desarrollo integral del menor de edad es un proceso de continuo cambio por el cual aprende a manejar y a controlar sus movimientos, sus pensamientos, su razonamiento, sus sentimientos y su relación con los demás. Por ello, involucra un proceso multidimensional que incluye cambios en todos los aspectos de la vida del niño, niña y adolescente (p.306).

*“el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia” (2010)*

### **2.3.11 MARCO LEGAL**

Al respecto, el PANAIA Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 señala que: “las niñas y los niños no son considerados ni menores, ni incapaces ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y respetados, poseedores de potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir” (MIMP 2012:16).

Los niños, niñas y adolescentes tienen “el derecho a ser felices, a recibir amor, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y protección de sus familias, respeto de la sociedad y servicios de calidad por parte del Estado” (MIMP 2012: 13).

El ordenamiento peruano, en contraste con la CDN, diferencia al niño del adolescente. El artículo I del Título Preliminar del CNA señala que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” .

Barletta, “fundamento jurídico de la diferenciación del niño (a) y adolescente se origina en el Principio de Progresividad, el cual consiste en el otorgamiento paulatino de derechos y obligaciones, según un criterio de edad (capacidad legal) y madurez (capacidad natural)” (2005: 24).

El artículo II del Título Preliminar de dicho código también reconoce a los niños, niñas y adolescentes que son “sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”.

Entonces, el ordenamiento jurídico peruano:

- *diferencia el “término niño y adolescente por edades;*
- *considera niño (término que incluye a las niñas) hasta los doce años de edad;*
- *considera adolescente a las personas desde los doce años hasta los dieciocho años de edad; y,*
- *reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho que cuentan con una protección especial”.*

El artículo 9 de la CDN indica que en los procesos en los que las autoridades determinen que la separación de los padres será necesaria por el “interés superior de los hijos es imprescindible que se ofrezca a todas las partes interesadas la oportunidad de participar y de dar a conocer sus opiniones. Ejemplos de separación justificada: cuando los menores de edad sufren maltratos físicos y psicológicos por parte de sus

padres”, descuido por parte de ellos o cuando los padres viven separados y deba decidirse sobre la tenencia del hijo.

- *El artículo 12 de la CDN resalta no solo el derecho de todo menor de edad, en condiciones de formarse un juicio, de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y su derecho de ser escuchado en los procedimientos judiciales o administrativos, sino también su derecho a que se tomen en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.*
- *El artículo 13 de la CDN señala que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresarse de manera informada, por lo que se le debe facilitar la búsqueda, recepción y difusión de informaciones e ideas de todo tipo, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el menor de edad.*
- *El artículo 23 de la CDN sostiene que los Estados Parte deben fomentar la participación activa en la comunidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos los impedidos mentales o físicos.*
- *El artículo 31 de la CDN reconoce que los menores de edad tienen el derecho de participar libremente en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento de cada Estado Parte.*

## 2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Convención Sobre los Derechos del Niño:** “Es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados firmantes reconocen los derechos del niño” Torres Vásquez , A. (2008).

**Derechos:** “En plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce a un sujeto de derecho” Varsi Rospigliosi, E. (2012)

**Desarrollo Integral:** “Proceso continuo, permanente y participativo que busca desdoblarse armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano”. Varsi Rospigliosi, E. (2012)

**Interés Superior del Niño:** “Es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral del niño, que aseguren su protección contra malos tratos”. Torres Vásquez , A. (2008).

**Interés Superior:** “Se justifica como la mayor atención prestada a las necesidades de la persona del menor, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión, pero también sin desatender su notoria proyección de adulto en formación” Torres Vásquez , A. (2008).

**Patria Potestad:** “Es el conjunto de derechos y deberes que ejercen de manera paritaria la madre y el padre al momento que se configura la filiación de la prole” Varsi Rospigliosi, E. (2012)

**La Patria Potestad** “es el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. No puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio, acto de disposición de los padres” Bermúdez, (2012)

**Tenencia:** “Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o

guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés” Varsi Rospigliosi, E. (2012)

**Titularidad.-** “Condición que posee una persona frente a un derecho o a un deber. En el caso de la patria potestad, la titularidad deriva del reconocimiento legal de los padres con respecto de sus hijos”. Bermúdez, (2012)

**Forma ordinaria.-** “Según el artículo 81 del CNA en los casos de separación de hecho de los padres la tenencia del hijo se determina de dos formas: De común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño; y, por decisión judicial, cuando no exista acuerdo o cuando éste sea perjudicial para el niño”. Vega, W.(2017)

**Por acuerdo común:** “son los mismos padres quienes deciden el destino de la tenencia del hijo, por lo general, lo hacen constar en un documento; este puede ser: un acta de conciliación extrajudicial; una propuesta de convenio en los casos de separación convencional y divorcio ulterior; un acta firmada ante Juez de Paz o cualquier otro documento privado o público que revele su existencia. Asimismo, es importante destacar que en estos documentos no se toma en cuenta el parecer del niño lo cual constituye una vulneración de la libertad a la opinión prevista en el artículo 9° del CNA, pues tienen derecho a expresarse sobre los asuntos que les afecten conforme también lo establece el artículo 85° de dicha norma especial. Los operadores del derecho deben verificar y exigir el cumplimiento de este requisito especialmente cuando se trate de niños de seis a más años y de adolescentes”. Vega, W.(2017)

**Por decisión judicial:** “se presenta cuando no hay acuerdo de los padres; cuando se produce el divorcio o separación de cuerpos por

causal, será el juez quien determine a qué progenitor (padre o madre) le corresponderá ejercer la tenencia, mientras que al otro le podrá asignar un régimen de visitas. El Juez debe salvaguardar el principio del Interés Superior del Niño y los requisitos especiales previstos en el artículo 64° del CNA”. Vega, W.(2017)

**Tenencia Unipersonal.**- “Se dice que hay tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado”. Vilcachagua, A.(2002)

**Tenencia Compartida.** – “En este tipo de tenencia corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre”. Bermúdez, (2012, 458)

**Tenencia Negativa.**- “Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él”. Bermúdez, (2012)

**Suspensión y extinción de la Patria Potestad** “es una sanción para los progenitores que no cumplen con las obligaciones establecidas en la ley en desmedro del bienestar de los hijos; se produce generalmente por negarse a prestar alimentos a los hijos o por maltratarlos”. Sotomarin, R.(2005)

**Visitantes:** “los padres que no ejercen la tenencia de los hijos, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, los terceros interesados”. Vega, W.(2017)

### CAPÍTULO III

## PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Alfa de cronbach del Cuestionario sobre:

**“PATRIA POTESTAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SEGÚN LOS ABOGADOS DE FAMILIA, LIMA 2019”.**

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento .

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
<b>,877</b>	<b>18</b>

### 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

#### Variable X: PATRIA POTESTAD.

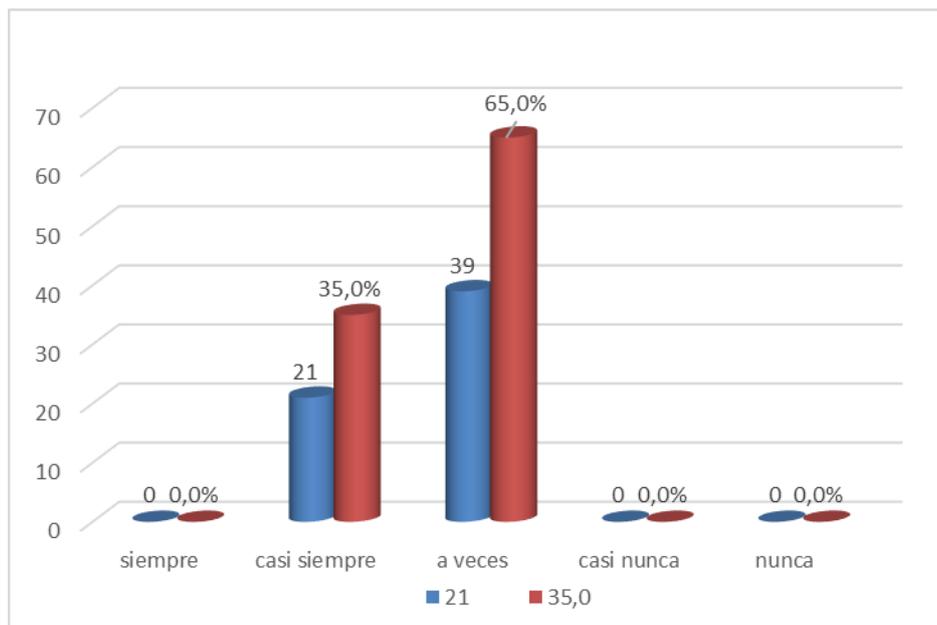
1. ¿Considera usted que el Estado ha creado los servicios de atención y prevención necesarios para controlar la violencia familiar?

**Tabla 05**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	0	0,0	0	0,0
casi siempre	21	35,0	21	35,0
a veces	39	65,0	60	100,0
casi nunca	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 01**



Fuente: Tabla 05

### INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 y en el Gráfico N°1: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 65% contestaron a veces, mientras el 35% manifiesta que casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que el Estado ha creado los servicios de atención y prevención necesarios para controlar la violencia familiar .

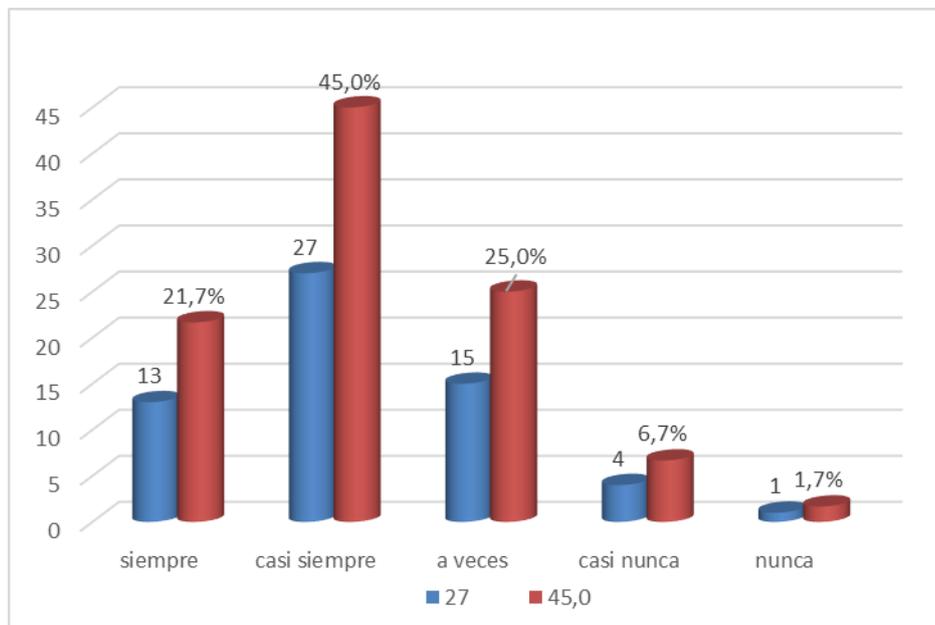
2. ¿Considera usted que el Estado ofrece los tratamientos correctivos necesarios para la reeducación de los agresores?

**Tabla 06**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	13	21,7	13	21,7
casi siempre	27	45,0	40	66,7
a veces	15	25,0	55	91,7
casi nunca	4	6,7	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 02**



Fuente: Tabla 06

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 y en el Gráfico N°2: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 45% contestaron casi siempre, mientras el 25% manifiesta que a veces y el 21,7% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que el Estado ofrece los tratamientos correctivos necesarios para la reeducación de los agresores.

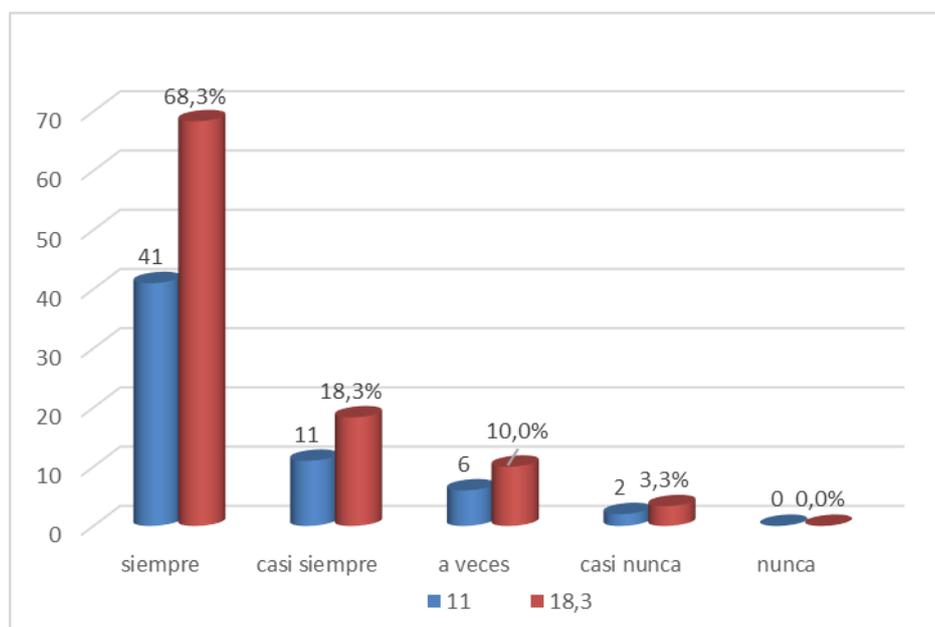
3. ¿Considera usted que la aplicación de la ficha de valoración del riesgo es eficaz para prevenir casos de feminicidio?

**Tabla 07**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	41	68,3	41	68,3
casi siempre	11	18,3	52	86,7
a veces	6	10,0	58	96,7
casi nunca	2	3,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 03**



Fuente: Tabla 07

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 y en el Gráfico N°3: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 68,3% contestaron siempre, mientras el 18,3% manifiesta que casi siempre y el 10% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que la aplicación de la ficha de valoración del riesgo es eficaz para prevenir casos de feminicidio .

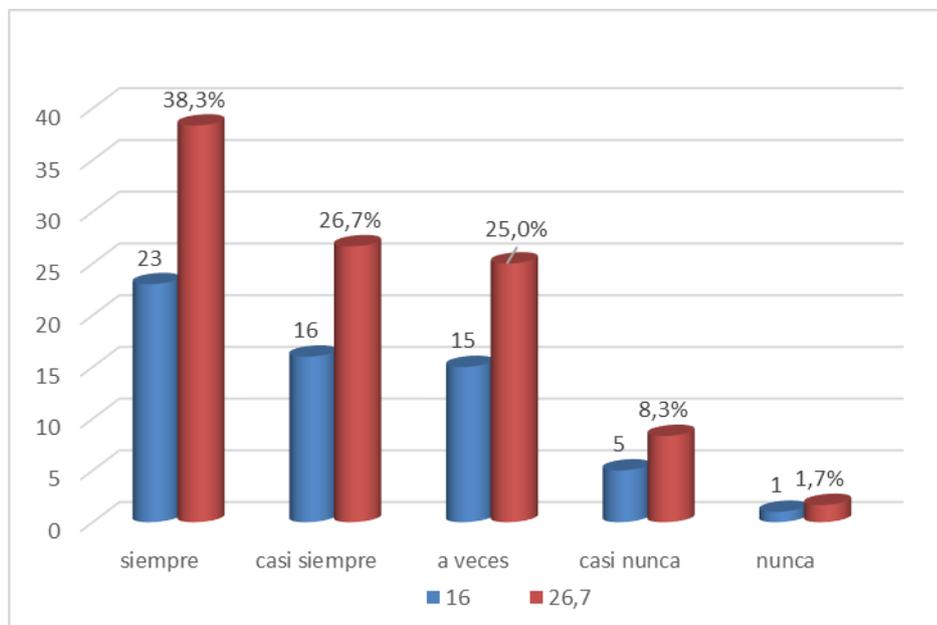
4. ¿Considera usted que las medidas de alejamiento en los casos de violencia familiar son eficientes para prevenir la reincidencia?

**Tabla 08**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	23	38,3	23	38,3
casi siempre	16	26,7	39	65,0
a veces	15	25,0	54	90,0
casi nunca	5	8,3	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 04**



Fuente: Tabla 08

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 y en el Gráfico N°4: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 38,3% contestaron siempre, mientras el 26,7% manifiesta que casi siempre y el 25% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que las medidas de alejamiento en los casos de violencia familiar son eficientes para prevenir la reincidencia.

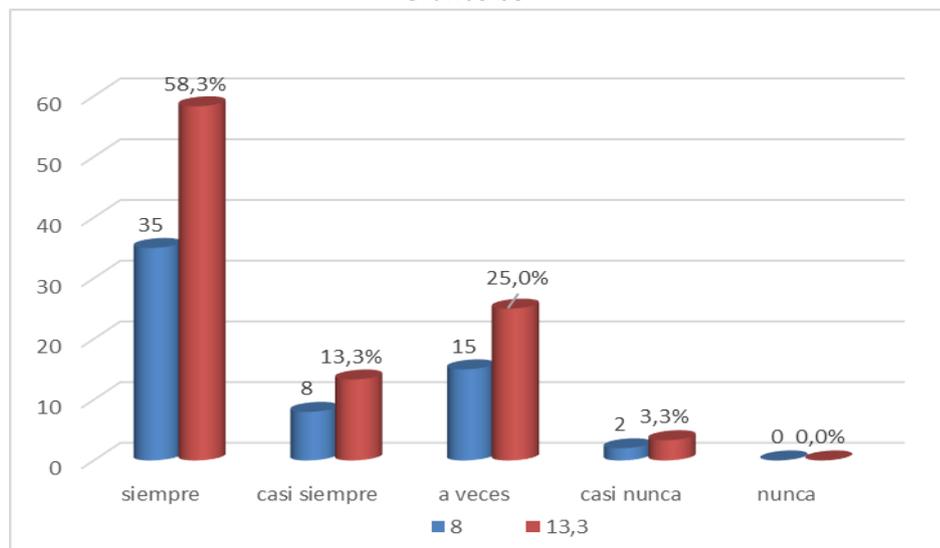
5. ¿ Considera usted que en los casos de violencia familiar son la medida de prohibición de acercamiento a su lugar de trabajo es eficaz para proteger la integridad personal de las víctimas de violencia familiar?

**Tabla 09**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	35	58,3	35	58,3
casi siempre	8	13,3	43	71,7
a veces	15	25,0	58	96,7
casi nunca	2	3,3	60	100,0
Nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 05**



Fuente: Tabla 09

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 y en el Gráfico N°5: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 58,3% contestaron siempre, mientras el 25% manifiesta que a veces y el 13,3% casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que en los casos de violencia familiar son la medida de prohibición de acercamiento a su lugar de trabajo es eficaz para proteger la integridad personal de las víctimas de violencia familiar.

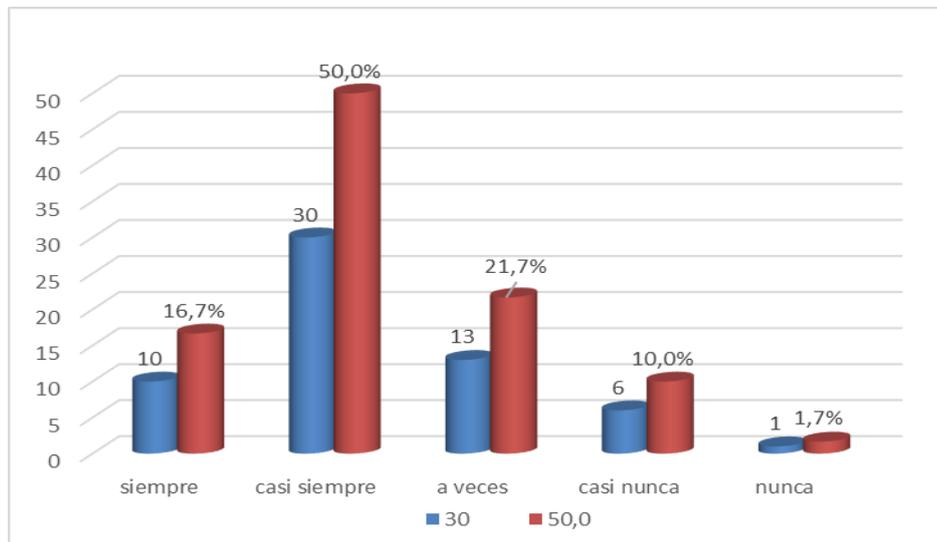
6. ¿Considera usted que la prohibición de comunicación en los casos de violencia familiar es eficaz para prevenir la reincidencia?

**Tabla 10**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	10	16,7	10	16,7
casi siempre	30	50,0	40	66,7
a veces	13	21,7	53	88,3
casi nunca	6	10,0	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 06**



Fuente: Tabla 10

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 y en el Gráfico N°6: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 50% contestaron casi siempre, mientras el 21,7% manifiesta que a veces y el 16,7% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que la prohibición de comunicación en los casos de violencia familiar es eficaz para prevenir la reincidencia.

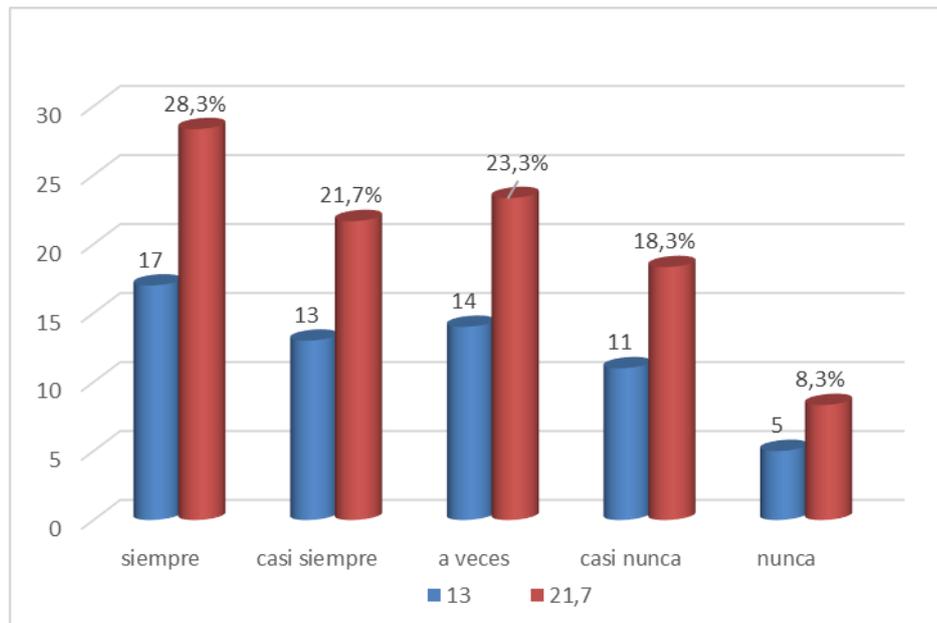
7. ¿Considera usted que el inventario de bienes como medida de protección es eficaz para proteger económicamente a las víctimas de violencia familiar?

**Tabla 11**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	17	28,3	17	28,3
casi siempre	13	21,7	30	50,0
a veces	14	23,3	44	73,3
casi nunca	11	18,3	55	91,7
nunca	5	8,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 07**



Fuente: Tabla 11

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11 y en el Gráfico N°7: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 28,3% contestaron siempre, mientras el 23,3% manifiesta que a veces y el 21,7% casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que el inventario de bienes como medida de protección es eficaz para proteger económicamente a las víctimas de violencia familiar.

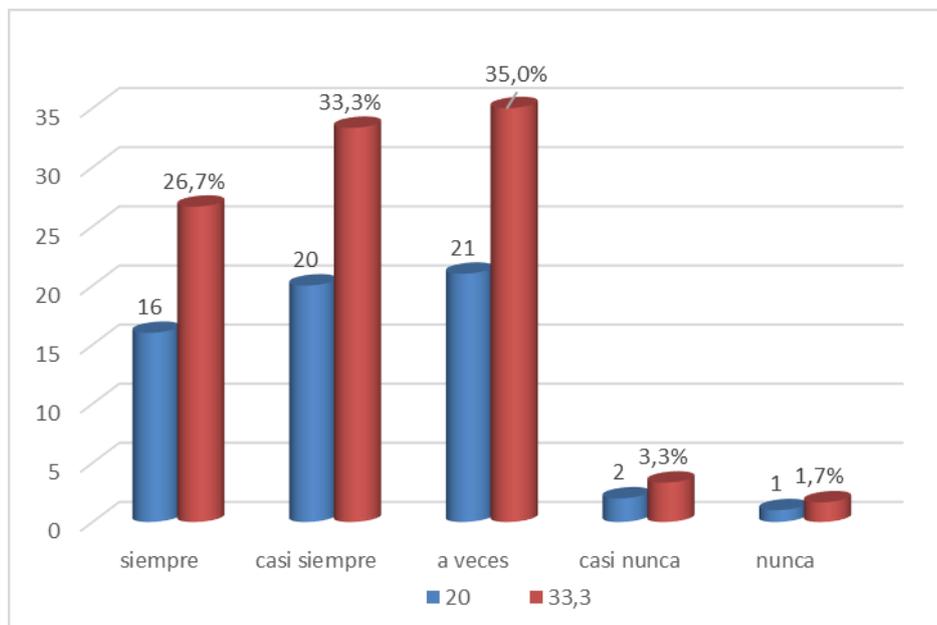
8. ¿Considera usted que los mecanismos implementados por el gobierno local respecto a los agresores son eficaces para proteger la integridad personal de las víctimas de violencia familiar?

**Tabla 12**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	16	26,7	16	26,7
casi siempre	20	33,3	36	60,0
a veces	21	35,0	57	95,0
casi nunca	2	3,3	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 08**



Fuente: Tabla 12

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 y en el Gráfico N°8: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 35% contestaron a veces, mientras el 33,3% manifiesta que casi siempre y el 26,7% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que los mecanismos implementados por el gobierno local respecto a los agresores son eficaces para proteger la integridad personal de las víctimas de violencia familiar.

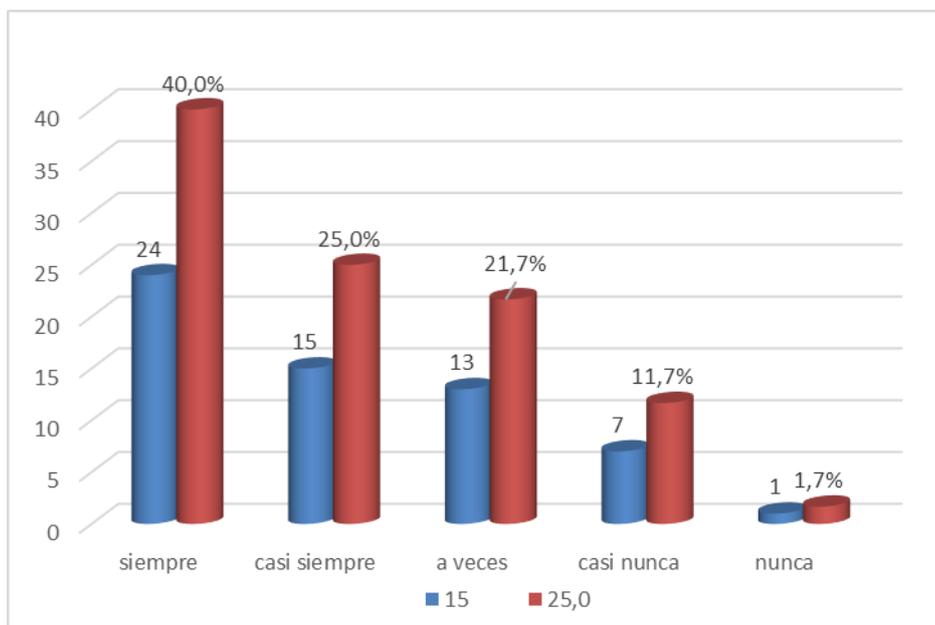
9. ¿Considera usted que el Estado ha creado los servicios de atención y prevención necesarios para controlar la violencia familiar?

**Tabla 13**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	24	40,0	24	40,0
casi siempre	15	25,0	39	65,0
a veces	13	21,7	52	86,7
casi nunca	7	11,7	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 09**



Fuente: Tabla 13

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 13 y en el Gráfico N°9: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 40% contestaron siempre, mientras el 25% manifiesta que casi siempre y el 21,7% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que el Estado ha creado los servicios de atención y prevención necesarios para controlar la violencia familiar.

## Variable Y: DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

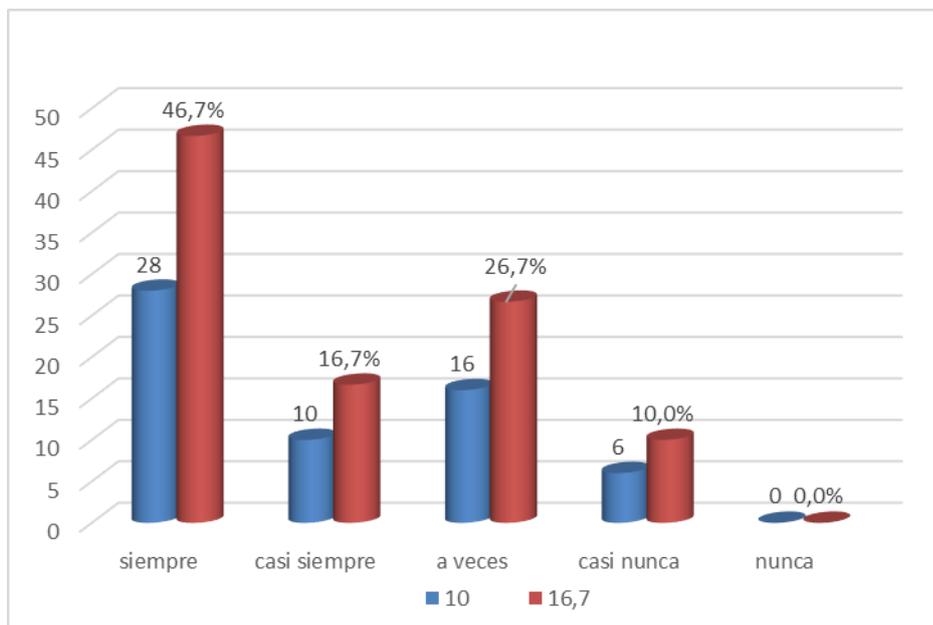
10. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de alimentación del menor?

**Tabla 14**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	28	46,7	28	46,7
casi siempre	10	16,7	38	63,3
a veces	16	26,7	54	90,0
casi nunca	6	10,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 10**



Fuente: Tabla 14

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 y en el Gráfico N°10: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 46,7% contestaron siempre, mientras el 26,7% manifiesta que a veces y el 16,7% casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que la pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de alimentación del menor.

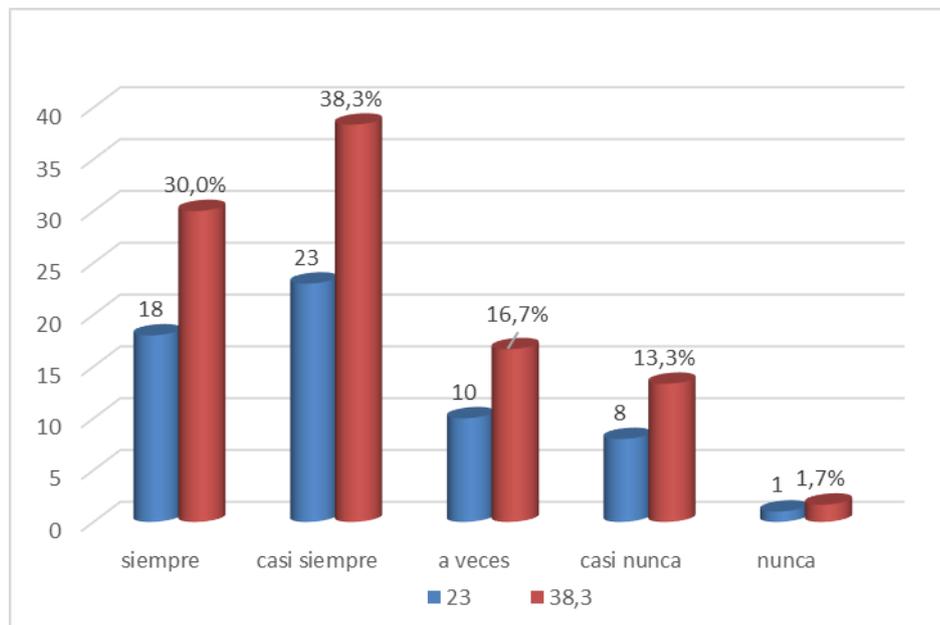
11. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de Educación del menor?

**Tabla 15**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	18	30,0	18	30,0
casi siempre	23	38,3	41	68,3
a veces	10	16,7	51	85,0
casi nunca	8	13,3	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 11**



Fuente: Tabla 15

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 y en el Gráfico N°11: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 38,3% contestaron casi siempre, mientras el 30% manifiesta que siempre y el 16,7% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre cree que la pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de Educación del menor.

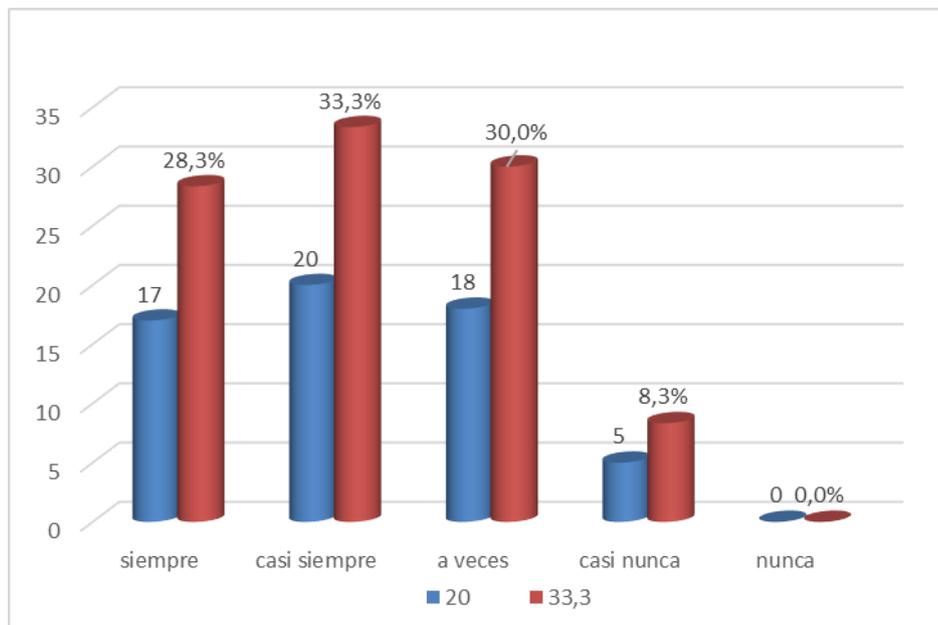
12. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de mantener la buena salud de menor?

**Tabla 16**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	17	28,3	17	28,3
casi siempre	20	33,3	37	61,7
a veces	18	30,0	55	91,7
casi nunca	5	8,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 12**



Fuente: Tabla 16

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 y en el Gráfico N°12: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 33,3% contestaron casi siempre, mientras el 30% manifiesta que a veces y el 28,3% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre cree que la pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de mantener la buena salud de menor .

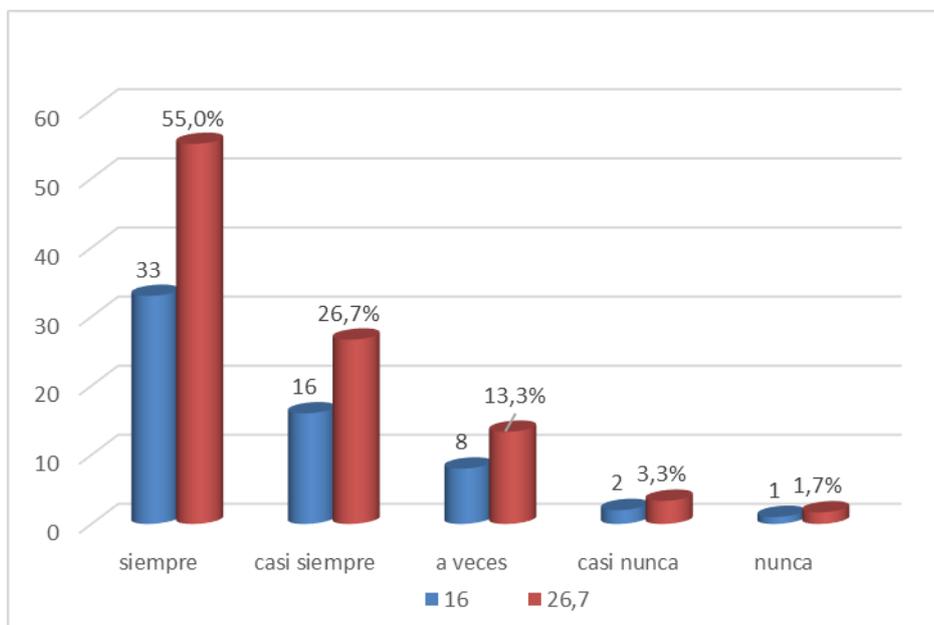
13. ¿Es importante mantener el desarrollo motriz del menor con prácticas deportivas?

**Tabla 17**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	33	55,0	33	55,0
casi siempre	16	26,7	49	81,7
a veces	8	13,3	57	95,0
casi nunca	2	3,3	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 13**



Fuente: Tabla 17

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 y en el Gráfico N°13: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 55% contestaron siempre, mientras el 26,7% manifiesta que casi siempre y el 13,3% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que es importante mantener el desarrollo motriz del menor con prácticas deportivas.

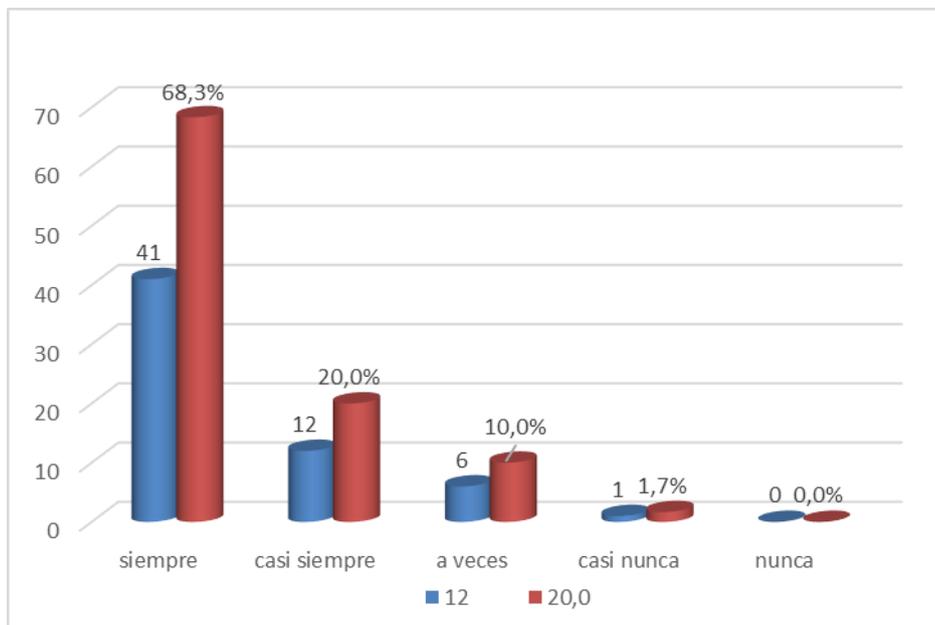
14. ¿Es importante mantener el desarrollo intelectual en talleres varios en los menores?

**Tabla 18**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	41	68,3	41	68,3
casi siempre	12	20,0	53	88,3
a veces	6	10,0	59	98,3
casi nunca	1	1,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 14**



Fuente: Tabla 18

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18 y en el Gráfico N°14: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 68,3% contestaron siempre, mientras el 20% manifiesta que casi siempre y el 10% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que es importante mantener el desarrollo intelectual en talleres varios en los menores.

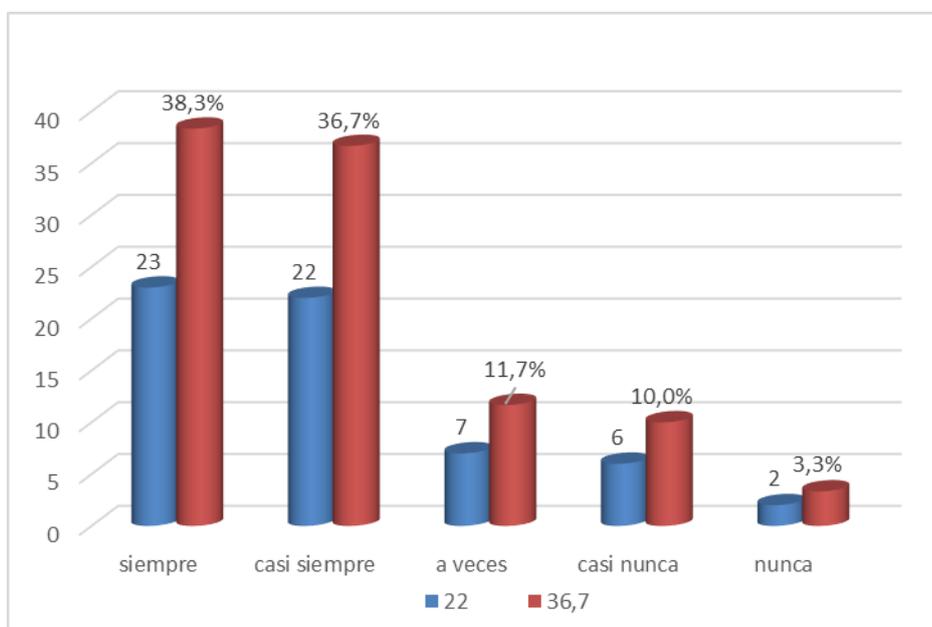
15. ¿El estado emocional del menor sufrirá cambios sociales con la omisión del pago de la pensión de alimentos?

**Tabla 19**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	23	38,3	23	38,3
casi siempre	22	36,7	45	75,0
a veces	7	11,7	52	86,7
casi nunca	6	10,0	58	96,7
nunca	2	3,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 15**



Fuente: Tabla 19

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19 y en el Gráfico N°15: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 38,3% contestaron siempre, mientras el 36,7% manifiesta que casi siempre y el 11,7% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que el estado emocional del menor sufrirá cambios sociales con la omisión del pago de la pensión de alimentos.

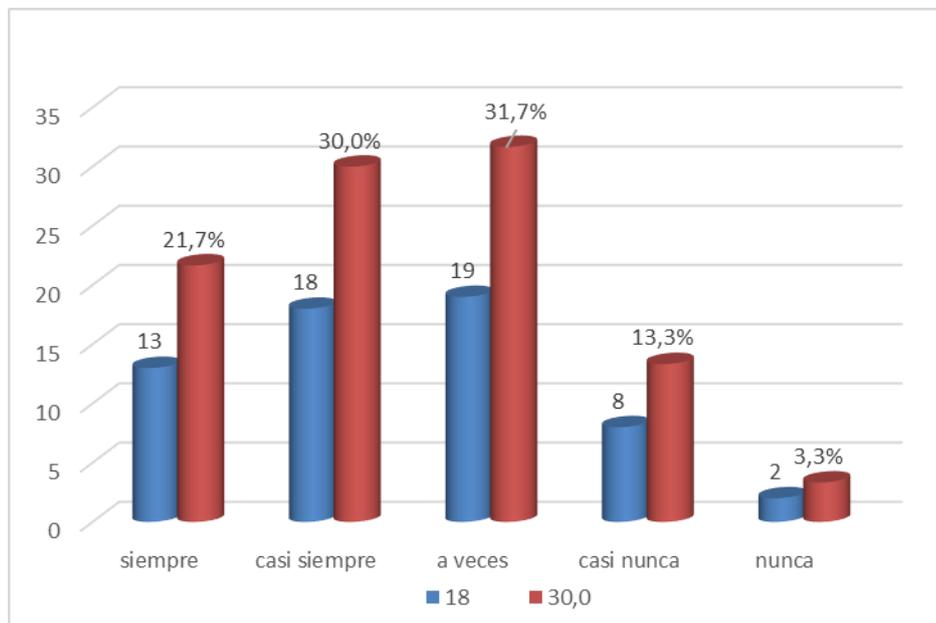
16. ¿Considera usted que el código del niño y adolescente protege jurídicamente a los menores?

**Tabla 20**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	13	21,7	13	21,7
casi siempre	18	30,0	31	51,7
a veces	19	31,7	50	83,3
casi nunca	8	13,3	58	96,7
nunca	2	3,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 16**



Fuente: Tabla 20

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20 y en el Gráfico N°16: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 31,7% contestaron a veces, mientras el 30% manifiesta que casi siempre y el 21,7% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que el código del niño y adolescente protege jurídicamente a los menores.

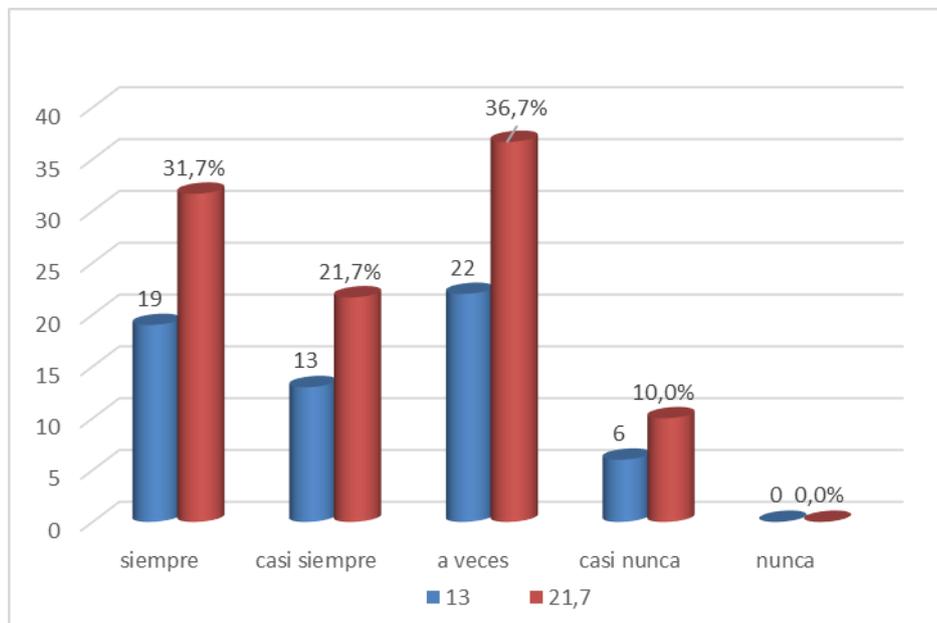
17. ¿Los derechos humanos condenan todo tipo de omisión del pago de la pensión de alimentos?

**Tabla 21**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	19	31,7	19	31,7
casi siempre	13	21,7	32	53,3
a veces	22	36,7	54	90,0
casi nunca	6	10,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 17**



Fuente: Tabla 21

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21 y en el Gráfico N°17: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 36,7% contestaron a veces, mientras el 31,7% manifiesta que siempre y el 21,7% casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que los derechos humanos condenan todo tipo de omisión del pago de la pensión de alimentos.

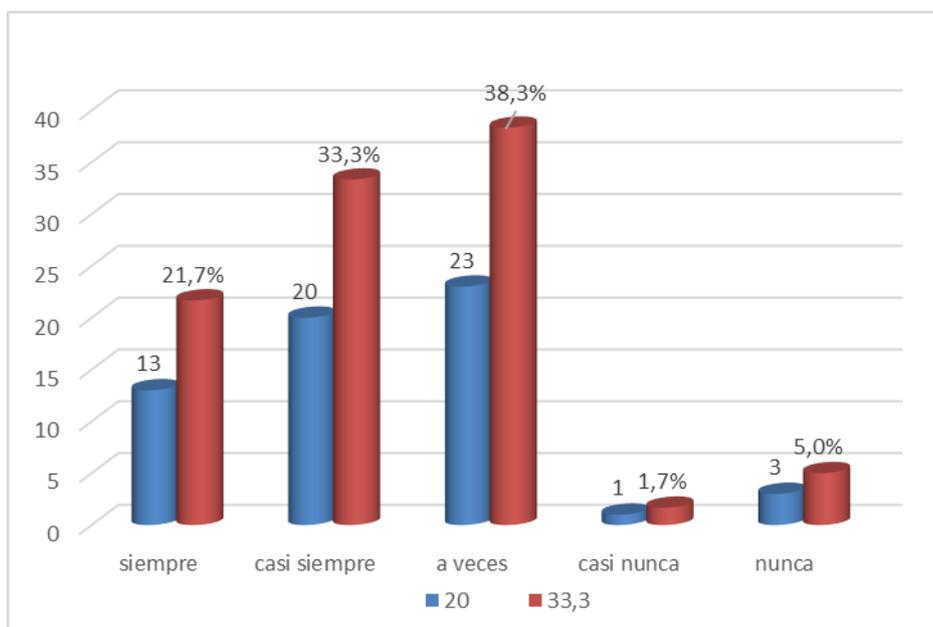
18. ¿La pensión de alimentos es considerado un derecho fundamental?

**Tabla 22**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	13	21,7	13	21,7
casi siempre	20	33,3	33	55,0
a veces	23	38,3	56	93,3
casi nunca	1	1,7	57	95,0
nunca	3	5,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

**Gráfico 18**



Fuente: Tabla 22

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22 y en el Gráfico N°18: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) abogados encuestados, Encontramos que el 38,3% contestaron a veces, mientras el 33,3% manifiesta que casi siempre y el 21,7% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que la pensión de alimentos es considerada un derecho fundamental.

## Contrastación de Hipótesis

### Hipótesis General

**Hi:** Si Existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

**Ho:** No Existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

**Tabla 23: Correlación entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes.**

		Correlaciones	
		Patria potestad.	Derechos fundamentales del niño y adolescente.
Patria potestad.	Correlación de Pearson	1	,928**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Derechos fundamentales del niño y adolescente.	Correlación de Pearson	,928**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 23 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que 0 (0,928) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,928, Si existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

### Hipótesis Específica 1

**H1.** Si existe relación significativa entre la suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

**Ho.** No existe relación significativa entre la suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

**Tabla 24: Correlación entre la suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescentes.**

		Correlaciones	
		Suspensión de la patria potestad.	Necesidades básicas.
Suspensión de la patria potestad.	Correlación de Pearson	1	,673**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Necesidades básicas.	Correlación de Pearson	,673**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 24 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que 0 (0,673) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,673, Si existe relación significativa entre la suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima .

## Hipótesis Específica 2

**H2.** Si existe relación significativa entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

**Ho.** No existe relación significativa entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

**Tabla 25: Correlación entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente.**

		Correlaciones	
		Perdida de la patria potestad.	Desarrollo integral del menor.
Perdida de la patria potestad.	Correlación de Pearson	1	,748**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Desarrollo integral del menor.	Correlación de Pearson	,748**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 25 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que 0 (0,748) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,748, Si existe relación significativa entre la pérdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

### Hipótesis Específica 3

**H3.** Si existe relación significativa entre Restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

**Ho.** No existe relación significativa entre Restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

**Tabla 26: Correlación entre Restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescentes.**

		Correlaciones	
		Restitución de la patria potestad.	Marco legal.
Restitución de la patria potestad.	Correlación de Pearson	1	,770**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Marco legal.	Correlación de Pearson	,770**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 26 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que 0 (0,770) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,770, Si existe relación significativa entre Restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

## 3.2 Discusión de Resultados

### Primera

En el presente estudio en los resultados encontrados respecto a la Hipótesis General la correlación es positiva por lo que, a un nivel de correlación de 0,928, Si existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima en contrastación a ello citamos a Zhagui (2016) *La finalidad de la patria potestad y la afectación del interés superior del niño o niña*, Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República de la Universidad Regional autónoma de los Andes Babahoyo-Ecuador. Objetivo Proponer un Proyecto de Reformatoria de Ley al Artículo 106 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Concluyendo: La Constitución de la República del Ecuador, establece derechos constitucionales, justicia social, seguridad jurídica, de pleno ejercicio de los ciudadanos; - Que el Estado se constituye en garantista y protector de los derechos fundamentales en favor de los menores de edad; - El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se comporta como un cuerpo normativo con principios normativos y acciones de aplicabilidad eficaz.

### Segunda

De los resultados encontrados con respecto a la hipótesis específica 01, la correlación es positiva a un nivel de correlación de 0,673, Si existe relación significativa entre la Suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima. En referencia a ello citamos a Arévalo (2015) en su Tesis *"Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia*. Tesis para obtener el título de Abogada-, realizada en la Universidad de Loja-Ecuador, menciona que pese a existir un Régimen de Visitas, las estadísticas reflejan que en la práctica algunos casos, esto no sucede, ya que el cumplimiento a las visitas no viene siendo respetado por parte del padre quien tiene a cargo la tenencia de los hijos,

lo es necesario medios alternativos para que el progenitor que ejerce la tenencia, permita ver al otro padre al menor”, ya que es un acto injusto y de mala fe por parte del progenitor contra el otro.

### **Tercera**

De los resultados encontrados con respecto a la hipótesis específica 02, la correlación es positiva a un nivel de correlación de 0,748, Si existe relación significativa entre la Perdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima. En contrastación a ello citamos a Gutiérrez. (2016) *“La Declaración Judicial de privación de la Patria Potestad Y Su Incidencia Frente Al Principio Constitucional Del Desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015.* Para obtener el título de abogada de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba -Ecuador”. Conclusiones “El 80% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación de la patria potestad se realiza para garantizar el interés superior del niño. El 20% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación puede repercutir en esta. En otra pregunta se obtuvo que, el 80% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indicaron que la privación de la patria potestad no vulnera el desarrollo integral del menor. El 20% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación si puede repercutir en el desarrollo integral del menor, esto debido a la ausencia de uno de los padres”.

### **Cuarta**

De los resultados encontrados con respecto a la hipótesis específica 03, la correlación es positiva a un nivel de correlación de 0,770, Si existe relación significativa entre Restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño

y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima. Referente a ello citamos a Chávez. y Chevarria. (2018) *“El Interés Superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. Tesis para optar el Título de Abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Conclusiones 1. Desde la Doctrina de la Protección Integral debe enfocarse al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio, un derecho y una norma de procedimiento que busca lograr su bienestar. Para tal efecto, es imprescindible impulsar su desarrollo integral mediante la satisfacción de sus derechos y el otorgamiento de un nivel de vida adecuado. 2. El desarrollo integral que implica (planos físico, mental, espiritual, moral y social descritos en el numeral 1 del artículo 27 de la CDN) deberán tenerse en cuenta, como mínimo, por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial en cada decisión que tomen y al momento de evaluar y determinar el interés superior del menor de edad en los procesos judiciales de tenencia”.

### **3.3. Conclusiones**

#### **Primera:**

Se determino, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Pearson 0,928 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre Patria Potestad y los Derechos Fundamentales del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

#### **Segunda:**

Se establece, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Pearson 0,673 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre la Suspensión de la Patria Potestad y Necesidades básicas del niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

#### **Tercera:**

Se identifico, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Pearson 0,748 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre la perdida de la Patria Potestad y Desarrollo integral del Niño y Adolescente según los Abogados de Familia, Lima.

#### **Cuarta:**

Se describe, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Pearson 0,770 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre la restitución de la Patria Potestad y Marco legal del Niño y Adolescentes según los Abogados de Familia, Lima.

### **3.4. Recomendaciones**

#### **Primera:**

Las políticas del Estado en su labor de proteger los derechos fundamentales del niño y el adolescente deben priorizar el derecho del niño si existe una colisión de derechos con respecto a la de los padres, por tratarse de un problema humano, y los niños por su edad se encuentran en una evidente situación de vulnerabilidad. A los Jueces de familia aplicar de manera efectiva la ley y garantías procesales para establecer de manera primordial el Interés Superior del Niño y adolescente.

#### **Segunda:**

Los órganos encargados de Administrar Justicia, Jueces especializados en Familia, conciliadores especializados en familia y otros órganos competentes que lleven casos la suspensión de patria potestad a todos los hijos menores de edad, tomen en cuenta los estándares de vida al momento de emitir sentencias y/o actas con la finalidad de que estas sean más efectivas y adecuadas a la realidad de las necesidades básicas del niño y adolescente.

#### **Tercera:**

A los Jueces especializados en Familia y otros órganos competentes considerar sobre la pérdida de la patria potestad la cual esta sujeta a la conducta de los padres, cuando uno de ellos se encuentre condenados por cualquier delito contemplado por la ley, por encontrarse en incapacidad moral para hacerse cargo del desarrollo integral del menor.

#### **Cuarta:**

A los jueces de familia priorizar la obligación protectora del estado referente a la restitución de la patria potestad tomando en cuenta institución familiar que deberá estar consolidada con sus miembros y cumplir con el rol que les corresponde.

### 3.5 fuentes de información

#### Referencias Bibliográficas

Aguilar B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.

Arcana, J. (2018) "*La Aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia*". tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Norbert Wiener.

Arias-Schreiber. M. (2001) *Exégesis del código civil peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.

Arévalo (2015) en su Tesis "*Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia*". Tesis para obtener el título de Abogada-, realizada en la Universidad de Loja-Ecuador.

Avilés, R. (2013) "*La patria potestad y la tutela*", para obtener el título de licenciado en Derecho de la Universidad de Sonora México.

Barletta, M.(2002) *Los efectos jurídicos de la separación judicial y divorcio por causal en la patria potestad*". Derecho PUCP. Lima, 2002, número 55.

Bermúdez, M. (2012) *Derecho Procesal de Familia*. Lima: San Marcos.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ra. ed.). México: Pearson Educación.

Borda, G.(1973) *Tratado de derecho civil argentino: Familia*. Dos volúmenes. (5ta ed.) Buenos Aires: Perrot.

- Canales, C. (2014) *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cordova-Reto (2016) “*El Interés Superior del menor como límite a la patria potestad en el ejercicio de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos en el Perú*” (Tesis de pregrado en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Carrasco, S. (2013) *Metodología de la investigación científica*. (4<sup>a</sup>.ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Chávez. J y Chevarria, J.(2018) “*El Interés Superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. Tesis para optar el Título de Abogada de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Cornejo, H. (1998) *Derecho Familiar Peruano*. Tomo II. (6<sup>ta</sup> ed.) Lima: Rocarme.
- Fernández, M. (2010). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Garay, A. (2009) *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima: Grijley.
- Giroux, S. y Tremblay, G. (2004). *Metodología de las ciencias humanas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gutiérrez, G. (2016)“*La Declaración Judicial de privación de la Patria Potestad y Su Incidencia frente al Principio Constitucional Del Desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia,*

*mujer, niñez y adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015”.*

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. (6a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, G.(2010), “*La pérdida de la patria potestad y el interés del menor*” (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona,

MIMP (2012) *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021*. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. Lima, 20 de abril de 2012.

Ochaita, E; Espinoza, A y Gutiérrez, H.(marzo 2011) Universidad Autónoma de Madrid. *Revista de Estudios de Juventud* → marzo 11 | n° 92.

Palacios, Romero y Ñaupas (2016) *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis*. (5ª ed). Ediciones de la U.

Peralta, J (2008) *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.

Rocha, K. (2015) “*Suspensión de la patria potestad por causal de apertura de proceso penal y la vulneración a la presunción de inocencia*”.

Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Josi Faustino Sánchez Carrión.

Rojas. R. (2002) *Guía para realizar Investigaciones Sociales*. México, D. F: Plaza y Valdés, S. A. de C.V.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015) *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima. Perú: Visión Universitaria

Soler, V. (2016). *Desarrollo socioafectivo*. Madrid: Síntesis.

- Tamayo, M. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Torres , A. (2008) *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.
- Torrealva, T; Cugnasco, I; Manso, M; Sauton, F; Ferrero, O'Donnell, A. (1999) “*Desarrollo mental y motor en los primeros años de vida: su relación con la estimulación ambiental y el nivel socio-económico*” *Arch.argent.pediatr. s/l.* pp, 306-3016.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para una tesis exitosa* (4° ed.), Lima: Instituto de investigación de la facultad de ciencias administrativas y recursos humanos. Universidad San Martín de Porres.
- Varsi, E. (2012) *Jurisprudencia sobre derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones de hecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega, W. (2017) “*La Protección A los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016*.” Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica San Pablo.
- Zhagui, S. (2016) “*La finalidad de la patria potestad y la afectación del interés superior del niño o niña*,” Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República de la Universidad Regional autónoma de los Andes Babahoyo-Ecuador”.